



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°: **15.18**

FECHA: **02 MAYO 2018**

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG-, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

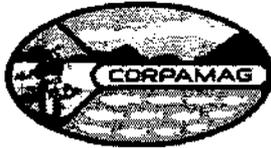
Que en oficio radicado bajo el No. 0021 de enero 06 de 2015, la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, Luz Elvira Angarita Jiménez, presentó a la Corporación denuncia escrita sobre la presencia de obras y actividades irregulares de construcción de diques en el Complejo Lagunar Ciénaga Grande de Santa Marta, que fueron observados en recorrido de prevención, vigilancia y control vía aérea a cargo de esa entidad, tanto al interior de áreas protegidas del santuario de Flora y Fauna como en caños y Ciénegas en inmediaciones del sector sur del mismo, a saber:

1. Obras civiles representadas en diques o terraplenes con desecamiento y acondicionamiento de terrenos.
2. Talas y quemas de vegetación en áreas del humedal que han sido desecadas, en inmediaciones de las obras antes relacionadas, donde se encuentran amontonadas los troncos quemados, realizada por maquinaria pesada (tipo buldózer)

Que en Auto No. 058 de Enero 15 de 2015 se inició una Indagación Preliminar contra personas indeterminadas responsables de los hechos puestos en conocimiento por la Unidad de Parques.

Que en oficio N° S-2015-003943/SEPRO-GUPAE 29.25 recibido en la Corporación el día 16 de Marzo de 2015, el Capitán José David Hassan Alba, en su condición de Jefe Seccional de Protección y Servicios Especiales –DEMAG-, presentó un informe de las presuntas infracciones cometidas al interior del predio mendegua y anexó como pruebas documentales varias fotografías que evidencian las circunstancias observadas por dicho funcionario el día en el cual estuvo en el predio.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



RESOLUCIÓN N°: 15.18

FECHA: 02 MAYO 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

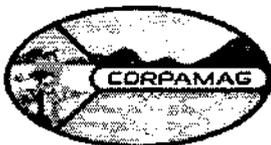
Que la Fiscalía 6ª Seccional del Municipio de Ciénaga, Magdalena, dejó a disposición de esta Corporación los elementos incautados y mencionados por el informe de la Policía Nacional según oficio 0193, radicado el 25 de marzo de 2015, por considerar que "... no son requeridos dentro de la investigación penal".

Que en atención a lo anteriormente referido y por la información suministrada por la Policía Nacional –Seccional de Protección y Servicios Especiales –DEMAG–, lo cual acredita con fotografías anexas al oficio en mención, describe hechos de una presunta infracción en la cual pueden estar incurso los propietarios de los predios Mendegua. Por dicho motivo consideró esta autoridad la necesidad de materializar el Decomiso Preventivo de los elementos incautados por la Policía Nacional el día 12 de Marzo de 2015 dentro del predio Mendegua, ya que con los mismos materiales y/o equipos se están realizando actividades constitutivas de presuntas infracciones ambientales como: Captación ilegal del recurso hídrico; Ocupación sin autorización del cauce del Caño El Condazo, indebido aprovechamiento forestal y presuntos daños ambientales.

Que por radicado de Corpamag N° 1891 de marzo 17 de 2015 la representante legal de la Sociedad Comercial Agropecuaria RHC S.A., anexa copias de los folios de matrícula inmobiliaria N° 228-2618; 228-2278; 228-1044 y 228-1045, expedidos por la Oficina de Instrumentos de Sitionuevo, Magdalena, así como copia del certificado de cámara y comercio, pretendiendo demostrar que los mencionados predios no tienen registrada ninguna limitación de dominio en los términos de Ley,

Que por los motivos anteriormente referidos esta autoridad profirió la Resolución No. 0654 de marzo 19 de 2015, a través de la cual impuso medida preventiva contra la empresa Agropecuaria RHC S.A., consistente en la SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS dentro del predio Mendegua, ubicado en el Corregimiento Corral Viejo, San Rafael, Municipio de Remolino, Magdalena.

Que así mismo, considerando el informe de la Policía Nacional según se indicó anteriormente, como lo manifestado por la Fiscalía 6ª Seccional de Ciénaga, Magdalena, esta Autoridad profirió la Resolución 0755 de marzo 19 de 2015 a través de la cual impuso una medida preventiva en contra de la sociedad Agropecuaria RHC



RESOLUCIÓN N°: 1518

FECHA: 02 MAYO 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

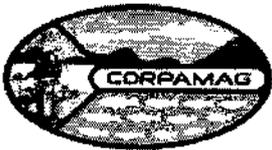
C.S., consistente en el decomiso de la maquinaria y elementos descritos en el informe de la Policía, de fecha marzo 12 de 2015 que obra dentro del expediente.

Que para materializar la medida preventiva de decomiso de los elementos, equipos y maquinaria referida, en la Resolución anteriormente señalada, se comisionó a la Policía Nacional y delegó a funcionarios de esta Corporación con el fin de que se desplazarán hasta el predio Mendegua, lo cual así se realizó el 31 de marzo de 2015 como consta en el acta que obra en el expediente. A esta diligencia los funcionarios de la Corporación fueron acompañados por miembros de la policía Nacional y así mismo fueron atendidos por la representante legal de la empresa RHC S.A. y el administrador de la finca, registrando en el acta que la máquina Link-Belt serie #LBX210QNCHEX1974 se dejó el "custodia" del administrador de la finca Mendegua y los otros elementos no se podrían retirar inmediatamente debido a las condiciones indicadas anteriormente referidas y corroboradas por los técnicos –mecánicos que esta autoridad llevó.

Que el 15 de abril de 2015, atendiendo las circunstancias descritas en el acta del 31 de marzo de 2015, funcionarios de esta corporación, para materializar la medida preventiva según la Resolución 755 de marzo 19 de 2015, retiraron en presencia del administrador de la finca Mendegua los elementos motores eléctricos y soporte de los mismos, según el acta levantada el mencionado día.

Que el grupo técnico de funcionarios de esta Corporación rindió un informe en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, a través del cual analiza las condiciones técnicas ambientales de las presuntas infracciones ambientales cometidas por la empresa propietaria del predio Mendegua.

Que así mismo, la empresa AGROPECUARIA RHC S.A. mediante sendos escritos radicados ante Corpamag # 3218 y 3219 de mayo 05 de 2015, a través de la abogada Gloria Malo Fernández, actuando con poder especial otorgado para este proceso administrativo y para ante esta autoridad, se refirió a las medidas preventivas impuestas según las Resoluciones 0654 y 755 de marzo de 2015, a través de los cuales tempranamente señala para esta investigación que la empresa por ella representada no cometió las infracciones ambientales por las cuales se suspendió la



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°:

8191

FECHA: 02 MAYO 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

actividad de agricultura y así mismo, se detuvo la máquina anteriormente identificada. Admite que la sociedad sólo cometió la infracción de captación de recurso hídrico.

Que el Comandante Departamental de Policía del Magdalena mediante oficio 8037 de mayo 21 de 2015, solicita dar alcance al acto administrativo 0654 de marzo 19 de 2015, en cuanto a que se precise si el citado acto administrativo conlleva una delegación de funciones a cargo de dicha autoridad.

Que mediante Resolución 1797 de julio 01 de 2015 se abrió investigación ambiental en contra de la empresa Agropecuaria RHC S.A., y se ordenó la práctica de varias pruebas técnicas y documentales.

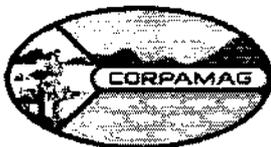
FUNDAMENTOS LEGALES

I. DE LA COMPETENCIA

La Ley 1333 de 2009 señala en el artículo 1º que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual ejerce a través de diferentes entidades públicas, entre las cuales, conforme a la Ley 28 de 1988 y Ley 99 de 1993, se encuentra la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, que se estableció como autoridad pública ambiental del área territorial del Departamento del Magdalena, y sus límites de territorio lo cual constituye el ámbito de su competencia funcional y territorial, excluyendo el área urbana del Distrito Cultural, Histórico, Turístico de Santa Marta, por cuanto ésta tiene creado por la Ley 768 de 2002 un Establecimiento Público Ambiental.

El párrafo del artículo 2º y el Artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 establecen que la potestad sancionatoria ambiental la ejercerá la autoridad ambiental que concedió la autorización o impuso el instrumento de control y manejo ambiental, e igualmente es la autoridad que ejerce funciones de seguimiento y control ambiental en su territorio en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993. Para el presente caso, CORPAMAG ejerce la competencia funcional, territorial de control y seguimiento ambiental en el Departamento del Magdalena, en virtud de las funciones asignadas según el artículo 31º de la Ley 99 de 1993.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211385 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



RESOLUCIÓN N°:

FECHA: 12/01/2017

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que asimismo, CORPAMAG es la autoridad que ha iniciado la indagación preliminar por auto 58 de enero 15 de 2015 y posteriormente la investigación sancionatoria ambiental según la Resolución 1797 de julio 01 de 2015 e impuesto las medidas preventivas que refiere la Resolución 0654 de marzo 19 de 2015 que suspende las actividades agrícolas en los predios Mendegua y la Resolución 0755 de marzo 27 de 2015 mediante la cual se materializa una incautación de elementos encontrados en flagrancia de comisión de infracciones ambientales; razón por la cual es competente para decidir de fondo el proceso sancionatorio iniciado, teniendo en cuenta para el efecto el trámite procesal administrativo que prevé la Ley 1333 de 2009 y lo previsto por el CPACA.

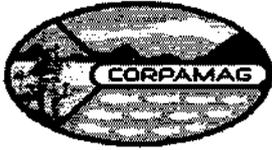
El Director General de la Corporación es competente funcional para proferir el presente acto administrativo.

II. PROCEDIMIENTO

Considerando los presupuestos establecidos por el artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, se ha cumplido por la Corporación el procedimiento sancionatorio ambiental, adelantado conforme a las exigencias señaladas por los artículos 22° y 23° de la misma Ley, para determinar con certeza los hechos objeto de la investigación que permitan continuar con la misma o por el contrario cesar todo procedimiento. Con dicho fin se decretaron y practicaron varias diligencias administrativas y pruebas como visitas técnicas, mediciones, caracterizaciones, dictámenes técnicos rendido por expertos, declaración de terceros, entre otros medios de pruebas ordenados practicar.

A partir de esta revisión documental y probatoria, encuentra esta Corporación razonable que la investigación ambiental adelantada contra la empresa Agropecuaria RHC S.A. debe continuar en los términos del artículo 24° de la referida Ley, considerando los hechos y pruebas obrantes en el expediente y que se relacionan a continuación:

1. Mediante radicado 20146550006341 de diciembre 19 de 2014, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, remitió a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAGA, el informe



RESOLUCIÓN N°: 1518

FECHA: 02 MAYO 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(memorando) del 30 de diciembre de 2014 elaborado por Aristides López Peña, en su condición de Profesional Universitario de la UEPNNC del Santuario de Flora y Fauna ubicada dentro de la Ciénaga Grande de Santa Marta, que con el apoyo de las FFMM realizó un recorrido el día 02 de diciembre de 2014, vía aérea, y evidenció obras y actividades que describió en el citado informe y documenta con fotografías tomadas de los sitios impactados, así:

- a. Obras civiles: desecamiento y acondicionamiento de terrenos en inmediaciones de la cabaña de Condazo, dentro del Santuario de Flora y Fauna, por medio de la construcción de carretables y tala de vegetación nativa "limpia de suelos" en las coordenadas 10°39'7.55"N – 74°33'37.90"O, observando según el funcionario público "maquinaria pesada (tipo buldozer) ubicada en la cabaña de Condazo, con las que presumiblemente se han realizado estas obras según la fotografía que se relacionada en el informe (folio 6 antecedentes)
- b. Existe la "construcción de un dique-puente en el límite del SFF –CGSM sobre la confluencia del caño Condazo con el Caño Ratón, ubicado en las Coordenadas 10°39'6.41"N – 74°33'39.78"O. Esta obra conecta con los diques y vías carretables que se encuentran por el caño Condazo hacia el corregimiento de Santa Rita y zonas aledañas relacionadas". (anexa evidencia fotográfica folio 7 antecedentes)
- c. Construcción de Diques Terraplenes, realizados presuntamente con maquinaria tipo Buldozer, a lo largo del caño Condazo, por su margen oriental, que encierra y aísla terrenos hasta el sector de las Ciénagas de Mendegua que hace parte del SFF – CGSM y Ciénaga de Buenos Aires, en terrenos aledaños al sur del área protegida.
- d. Viviendas construidas, diques y vías que conectan entresí los predios de la denominada Hacienda Los Patos (principal y accesorios) ubicadas dentro de los terrenos encerrados por los diques – vías construidas en las coordenadas 10°37'37.16"N – 74°34'53.15"O, calculando las obras en aproximadamente 17 kilómetros (ver fotografía e informe folios 8 y 9 antecedentes).
- e. La existencia de Diques o terraplenes con vías carretables hacia la ciénaga de Buenos Aires y al occidente de Contrabando, en inmediaciones del SFF-CGSM con el sector sur de la Ciénaga La Mata. Indica así mismo que como en el caso anterior las obras impiden el desborde natural de las aguas que llevan los pequeños caños en este sector del complejo lagunar y afectando de manera directa la conexión acuática de las ciénagas del sector sur del SFF-

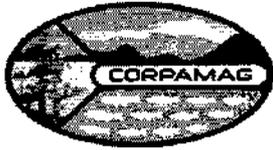


RESOLUCIÓN N°: 151.8

FECHA: 02 MAYO 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- CGSM, tales como las Ciénagas de la Mata, Tigresa y Mendegua. La longitud total de estas obras se calcula 7 kilómetros, aproximadamente. Señala asimismo que como en los casos anteriores, existe una vivienda asociada a éstas obras, por su cercanía y terraplenes -vías de acceso, la cual se encuentra ubicada en las coordenadas 10°36'39.78"N - 74°32'38.92"O (ver folio 10 antecedentes).
- f. Diques, terraplenes carreteables al occidente de la ciénaga de Contrabando, en terrenos que conectan con una vía que conduce hacia la denominada "Hacienda los Patos". Las obras afectan pequeñas ciénagas de este sector del Complejo Lagunar, al sur de las anteriores obras señaladas. Estas obras se calculan en una longitud aproximada de 3 km. Las viviendas asociadas a estas obras se encuentran ubicadas en las coordenadas 10°35'59.10"N - 74°34'9.51"O; 10°35'30.70"N - 10°35'19.58"O y 10°35'29.18"N - 74°34'23.27"O, siendo esta última la de mayor tamaño. Así mismo describe la tala y quema de bosques de vegetación en las áreas del humedal que han sido desecadas, donde se encuentran amontonamiento de los troncos quemados (anexa fotografías que refieren la ubicación de la tala, quema y desecación folio 11)
2. Por auto 058 de enero 15 de 2015, esta Corporación abrió indagación preliminar mediante la cual se corroboró la información anteriormente referida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, según el oficio y memorando anteriormente indicados. Y en virtud de esta actuación se generaron varias reuniones con funcionarios de la unidad de Parques (fls 14 a 18); e igualmente visita a la Fiscalía Delegada para Asuntos Ambientales de Barranquilla, hecha el 26 de enero de 2015 (fls. 19 a la 24).
3. La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG realizó el 13 de marzo de 2015 visita de inspección ocular al predio denominado Mendegua, ubicado en el Municipio de la jurisdicción de Remolino, Magdalena, con el fin de verificar la denuncia ambiental presentada por la Dirección Regional de Parques Nacionales Naturales, quienes acompañaron a los funcionarios de la Corporación, así como también fueron acompañados por la Policía Nacional, folio 28 y 29 donde señala "se realizó la visita en el predio Mendegua en el cual se evidenciaron presuntas infracciones a la normatividad ambiental consistentes en captaciones ilegales de recurso hídrico, alteración de cauces, invasión de ronda hidráulica, afectación del recurso hidrobiológico, deforestación de bosque nativo, y



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°: 1518

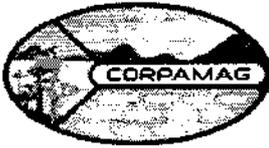
FECHA: 07/11/2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

alto aprovechamiento forestal (Mangle), ampliación de la frontera para cultivos en zona ambiental protegida, introducción de especies exóticas a zona protegida, entre otras..... señala asimismo el informe que dada la complejidad de la situación percibida por CORPAMAG, Parques Nacionales Naturales de Colombia y Policía Nacional llegan a los siguientes acuerdos a fin de preservar los recursos naturales renovables:

- a) CORPAMAG adelantará las acciones administrativas para sancionar al presunto infractor ambiental.
 - b) PNNC adelantará acciones para sancionar al presunto responsable y a su vez encargará a los funcionarios para realizar monitoreos en el área de su jurisdicción.
 - c) Policía Nacional garantizará la seguridad de los funcionarios de PNNC durante el tiempo de estadía en la zona que se alojaran en la cabaña del caño Condazo, propiedad de PNNC
4. Por oficio N° S-2015-003943/SEPRO-GUAPAE 29.25 de la Policía Nacional, dirección de Protección y Servicios Especiales, Seccional Magdalena, firmada por el Capitán José David Hassan Alba, señala lo siguiente: "...el día 12 de marzo de 2015 se realizó desplazamiento por parte de personal adscrito al Departamento de Policía Magdalena hacia la Finca Mendegua anteriormente señalada "Los Patos" ubicada en jurisdicción del municipio de Remolino, siendo las 10:50 horas al llegar a la finca Mendegua se observó al señor EVERTO BLANQUICETT MERIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.081.760.921 en las coordenadas 10°37'40.7" W074°34'58.4" operando una maquina (sic) tipo Retro Oruga marca Link Belt, modelo 2013, color Blanco con negro, serie No. LBX21005NCHEX1974, extrayendo material del subsuelo del caño Condazo, para la construcción del terraplén o diques y 07 motobombas tipo industrial con la que se extraía agua dl (sic) caño, persona que al notar la presencial policial descendió de la maquina (sic) emprendió la huida hacia una cabaña, siendo alcanzado de forma inmediata a una distancia de 50 metros por miembros de la Policía Nacional antes de ingresar a la cabaña en mención, persona a quien preguntársele si poseía algún permiso por parte de la autoridad ambiental para realizar esta actividad, manifestó que no, procediendo de forma inmediata a leerle los derechos del capturado, siendo dejado disposición de la Fiscalía 6 Seccional del municipio de Ciénaga, por el delito de Daño en los Recursos Naturales, tipificado por el Artículo 331 del Código Penal, modificado por el Artículo 31 de la Ley 1453 del 24

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



RESOLUCIÓN N°: 1510-2018

FECHA: 02 MAYO 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de junio de 2011..... Aunado a esto se realizaron patrullajes sobre dique construido a lo largo del caño el Condazo, observando zonas desecadas con tala y quema de vegetación hasta llegar a la cabaña el Condazo, ubicada en las coordenadas 10°39'7.55" W74°33'37.90", propiedad de Parques Nacionales Naturales de Colombia, consecutivamente el día 13 de marzo de 2015 en acompañamiento de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y Parques Nacionales, se realizó desplazamiento desde el municipio de Remolino hasta la Finca Mendegua, a fin que se verificara en terreno por parte de las autoridades administrativas la afectación causada al ecosistema, realizando desplazamiento momentos después hasta la cabaña el Condazo con el propósito de que los funcionarios de Parques Nacionales tomaran posesión de está (sic), dadas la (sic) circunstancias que muchos años atrás había sido abandonada por problemas de orden público, posteriormente en instalaciones de la finca Mendegua se suscribió acta en la que se pactaron los siguientes compromisos...." "Es importante anotar que personal adscrito al Escuadrón Móvil de Carabineros del Departamento de Policía Magdalena, permanecerá por tiempo indefinido.... (Anexa con el informe fotografías que demuestran el grado de afectación folios 30 al 33 antecedentes)

5. La representante legal de la sociedad Comercial de Agropecuaria RHC el día 17 de marzo de 2015 presentó a la Corporación acreditación de la propiedad de los inmuebles a favor de la empresa, adjuntando copia de los folios de matrícula números 228-2618, 228-2278, 228-1044 y 228-1045 expedidos por la oficina de instrumentos públicos de Sitio Nuevo, Magdalena. (fls. 36 a 51).
6. Por oficio N° S-2015-004171/SEPRO-GUAPAE, 29 de marzo 18 de 2015, radicado en CORPAMAG el día 19 de marzo de 2015, la Dirección de Protección y Servicios Especiales, Seccional Magdalena de la Policía Nacional expresó que: "en atención al procedimiento realizado el 12 de marzo de 2015 por parte del grupo de Protección Ambiental y Ecológica del Departamento de Policía Magdalena en la Finca Mendegua anteriormente llamada "Los Patos" ubicada en jurisdicción del municipio de Remolino, en la que se realizó la captura del señor EVERTO BLANQUICETT MERIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.081.760.921 en las coordenadas 10°37'40.7" W074°34'58.4" y la incautación de un Retro Oruga marca Link Belt, modelo 2013, color Blanco con negro, serie No. LBX21005NCHEX1974, y 07 motobombas tipo industrial, dejado a disposición de la Fiscalía 6 Seccional de Ciénaga"..... solicita por dicho oficio "la aplicación de



RESOLUCIÓN N°: 1572-18

FECHA: 02 MAYO 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de junio de 2011..... Aunado a esto se realizaron patrullajes sobre dique construido a lo largo del caño el Condazo, observando zonas desecadas con tala y quema de vegetación hasta llegar a la cabaña el Condazo, ubicada en las coordenadas 10°39'7.55" W74°33'37.90", propiedad de Parques Nacionales Naturales de Colombia, consecutivamente el día 13 de marzo de 2015 en acompañamiento de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y Parques Nacionales, se realizó desplazamiento desde el municipio de Remolino hasta la Finca Mendegua, a fin que se verificara en terreno por parte de las autoridades administrativas la afectación causada al ecosistema, realizando desplazamiento momentos después hasta la cabaña el Condazo con el propósito de que los funcionarios de Parques Nacionales tomaran posesión de está (sic), dadas la (sic) circunstancias que muchos años atrás había sido abandonada por problemas de orden público, posteriormente en instalaciones de la finca Mendegua se suscribió acta en la que se pactaron los siguientes compromisos...." "Es importante anotar que personal adscrito al Escuadrón Móvil de Carabineros del Departamento de Policía Magdalena, permanecerá por tiempo indefinido.... (Anexa con el informe fotografías que demuestran el grado de afectación folios 30 al 33 antecedentes)

5. La representante legal de la sociedad Comercial de Agropecuaria RHC el día 17 de marzo de 2015 presentó a la Corporación acreditación de la propiedad de los inmuebles a favor de la empresa, adjuntando copia de los folios de matrícula números 228-2618, 228-2278, 228-1044 y 228-1045 expedidos por la oficina de instrumentos públicos de Sitio Nuevo, Magdalena. (fls. 36 a 51).
6. Por oficio N°.S-2015-004171/SEPRO-GUAPAE, 29 de marzo 18 de 2015, radicado en CORPAMAG el día 19 de marzo de 2015, la Dirección de Protección y Servicios Especiales, Seccional Magdalena de la Policía Nacional expresó que: "en atención al procedimiento realizado el 12 de marzo de 2015 por parte del grupo de Protección Ambiental y Ecológica del Departamento de Policía Magdalena en la Finca Mendegua anteriormente llamada "Los Patos" ubicada en jurisdicción del municipio de Remolino, en la que se realizó la captura del señor EVERTO BLANQUICETT MERIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.081.760.921 en las coordenadas 10°37'40.7" W074°34 58.4" y la incautación de un Retro Oruga marca Link Belt, modelo 2013, color Blanco con negro, serie No. LBX21005NCHEX1974, y 07 motobombas tipo industrial, dejado a disposición de la Fiscalía 6 Seccional de Ciénaga"..... solicita por dicho oficio "la aplicación de



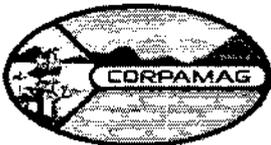
RESOLUCIÓN N°: 1518

FECHA:

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de los elementos utilizados (Retro-oruga, Motobombas), como medida eficaz para evitar daños graves y degradación del medio ambiente, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009".

7. Por Resolución 0654 de marzo 19 de 2015 esta Corporación impuso la suspensión de actividades agrícolas dentro del predio Mendegua, que se le comunicó a los propietarios de la empresa Agropecuaria RHC S.A., considerando para el efecto que en la visita realizada 13 de marzo de 2015, se evidenció lo siguiente:
 - a) Durante dicha diligencia se pudo constatar la existencia de terraplenes y diques sobre el Caño Condazo como también la quema y tala de varias especies en área de influencia de la Ciénaga Grande de Santa Marta, afectaciones que fueron evidenciadas durante el recorrido realizado dentro del Predio Mendegua, ubicada en el Corregimiento Corral Viejo, Municipio de Remolino de propiedad de la Empresa Agropecuaria RHC S.A. al parecer de propiedad de Rafael Hoyos.
 - b) Se observó una porción de terreno habilitada presuntamente para la siembra de arroz, pasto y/o cualquier otro cultivo, lo que constituye una infracción ambiental dado que la zona donde se evidenció lo anterior hace parte del área RAMSAR, delimitado por el Decreto 3888 de 2009, en virtud de la prohibición expresada en el artículo de la Ley 1450 de 2011, ampliada por el artículo de la Ley 1753 de 2015.
 - c) Se fundamentó la medida con base en la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo, el cual expresa que en los ecosistemas de humedales se podrán restringir parcial o totalmente las actividades agropecuarias, indicando expresamente que en los humedales Ramsar no se podrán adelantar dichas actividades.
8. Por oficio No. S-2014-004451/SEPRO-GUAPE-29 de marzo 24 de 2015 dirigido a esta Corporación, la Policía Nacional, Dirección de Protección y Servicios Especiales, solicitó se especificará el alcance de la medida preventiva impuesta por la Resolución 0654 de marzo 19 de 2015, toda vez que los predios donde se aplicarían las medidas se encuentran especies Equinas, Bovinas, Bufalinas en pastoreo y elementos como motores, mangueras, tubos, combustibles, realizando captación de agua..."

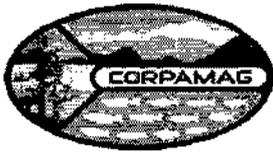


RESOLUCIÓN N°: 15.18

FECHA: 02 MAYO 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

9. Por Resolución 755 de marzo 27 de 2015 de CORPAMAG, se impuso contra la empresa Agropecuaria RHC S.A., medida preventiva de decomiso de elementos encontrados dentro de los predios de la citada empresa, atendiendo para el efecto que la Retro y los 7 motores, según lo informó la Fiscalía 6 Seccional de Ciénaga, Magdalena, por oficio 0193 de marzo de 2015, no fueron requeridos. Así expresamente lo manifestó: "...no son requeridos dentro de la investigación penal". De esta medida fue notificada la empresa según constancia del 21 de abril de 2015.
10. En marzo 31 de 2015 se realizó por parte de la Corporación, diligencia de Inspección y ejecución de la medida preventiva impuesta por la Resolución 0755 de marzo 27 de 2015, consistente en el decomiso preventivo a fin de dar materializar una incautación de elementos dentro del mismo predio, lo cual no se pudo realizar por cuanto la retro presentaba fallas y no existían las llaves para prenderla y movilizarla, asimismo, y que las 7 motobombas debido a su gran peso, no pudieron moverse, razón por la cual se pospuso la materialización de la medida.
11. Según el Acta de Visita vista a folio 122, levantada el 12 de abril de 2015, se materializó la medida preventiva impuesta por la Resolución 755 de marzo 27 de 2015, retirando los siguientes elementos: una retro-oruga, marca Link-Belt-2010, 7 motores eléctricos marca WEG W22, N° 14OUT2013-1021406223 de color azul, motor un motor siemens sin plaqueta de color naranja; un motor siemens ILA3 1634JB70 color naranja, motor siemens LA3/63 4Y870 color naranja; motor siemens ILA1634YB70 color naranja; motor WEG W22 N° 23ABRI3 -1019412579; motor marca Traicol N° TYPE T1CR 180L-4 N° SERIAL SR13101161485 TECH TOP ELECTRIC MOTORS MAS UNA CADENA, se retiran 4 tuberías con rotores mas tubería de Tornillo en el sitio donde se encontraban instaladas con la RETRO MARCA LINK-BELT de la Unidad de Gestión del riesgo del Departamento y se ubicaron cerca de la casa llamada Codazo dentro del mismo predio. Estos elementos se dejan en custodia del administrador del predio, el señor Juan Carlos Castillo Rodas C.C. 85.050.180 de Remolino, Magd. No se logra hacer el retiro de los elementos incautados a través de la Resolución 755 de marzo 27 de 2015.
12. En el informe técnico de CORPAMAG de abril 08 de 2015 (fls 129 a 146), presentado por Libardo Almanza, Ramón Pineda Morales, Sindy Fernández, Luis Jimenez de la Cruz, Julieth Prieto, Ana Cecilia Vega, Richard Tache Yejas, Jairo Cueto y Neyer Valencia. funcionarios públicos de la entidad, se desplazaron hasta



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

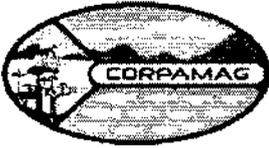
RESOLUCIÓN N°: 1518 - 2018

FECHA: 02 MAYO 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

los predios de la empresa investigada con el fin de verificar las intervenciones antropogénicas en el sector Finca Mendegúa, y otros desde la Oficina de Planeación realizaron labores de geo-referenciación de los predios, señalando lo siguiente: *"Durante las inspecciones preliminares se contó con el acompañamiento de las fuerzas policivas y militares del estado como también con el acompañamiento de funcionarios de policía Judicial del resorte de la dirección seccional cuerpo técnico de investigación sección de investigación comisionados por la Fiscalía nacional, diligencias estas llevadas a cabo durante los días 13 y 20 de marzo del presente año, en ambas inspecciones se recopiló la información referente a los hechos que constituyen un presunto uso del suelo o cauce del humedal que es considerado bien público, para lo cual realizó presuntamente una remoción de recursos naturales renovables. Esta problemática de presunto uso de bienes públicos y afectación ambiental fue puesta en conocimiento por la Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia" (...)* En la actualidad según lo observado en la plancha catastral del IGAC N° 25IC1 el área de interés se centra sobre el polígono que encierran 5 puntos definido como la zona de interés dentro del cual se encuentran los predios de mayor interés y donde se centran las denuncias, estos predios están identificados catastralmente con los siguientes consecutivos; 0280, 0281, 0376, 0305, 0387, 0209, 0259, 0421, 0420, 0421, 0422, 0423, 0424, 3-207 y 3-208, los cuales según se dice en la zona son predios de la firma AGROPECUARIA RHC S.A., estos predios se conocen con los siguientes nombres; Condazo, Pase Anorecia, El Condazo, Mendegua, Mendeguita, Los Malambos y Suarez. (...) se observa la presencia de equipos tales como bombas axiales y motores para la captación y bombeo del recurso hídrico del caño Condazo con el fin de irrigar cultivos de forma ilegal es decir sin contar con permisos ambientales, pero se reitera que la acción principal es una evidente modificación del uso del suelo, que ha promovido el deterioro ambiental a través de procesos de quemas extensas para adaptación de terrenos para el establecimiento de grandes áreas de cultivos que han disminuido la cobertura vegetal. Así mismo la construcción de diques carreteables en una extensión de 4.7 kilómetros construidos presuntamente con material de préstamo lateral y diques menores no carreteables (en su mayoría curvas de niveles) estimados en 23.5 cuyo fin es la contención, distribución y manejo de aguas en beneficio de las áreas destinada a cultivos de arroz y pastizales, lo que constituye una alteración enorme a las condiciones topográficas originales del terreno en detrimento de la

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H. Magdalena. Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



RESOLUCIÓN N°:

FECHA: 02 MAYO 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*dinámica hídrica de la zona, ya que el paisaje fue modificado a una extensa área afectada por tala, quemas, remoción del suelo y en consecuencia hoy se configura en estas áreas una expansión de la frontera agrícola. El informe indica además, que "Uno de los aspectos más importantes a resaltar, es que en el predio Mendegua existe la construcción de infraestructura para la cría de búfalos, y se observaron cerca de 200 ejemplares de la especie *Bubalus bubalis*, hoy conocido como búfalo doméstico o búfalo asiático, es un animal multipropósito que produce leche, carne, pieles y estiércol para diferentes usos. Es de gran precocidad y buena reproducción. Esta especie fue traída a Colombia desde 1967, sin embargo cabe anotar que es una especie que no es nativa de la región y como resultado se considera como una especie introducida la cual debe tener un especial manejo, autorizado por el organismo de control (Instituto Colombiano Agropecuario-ICA) adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quienes a su vez deberán contemplar la normatividad ambiental vigente para el otorgamiento de dicho permiso de cría de búfalo.*

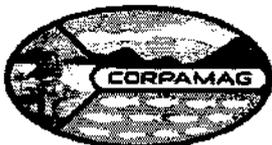
13. El mismo informe del 08 de abril de 2015, los funcionarios públicos, profesionales especializados vinculados a la entidad anteriormente indicados, refieren frente a las afectaciones ambientales investigadas, lo siguiente:

Aves: Se observa la presencia de una especie de ave; de importancia para la conservación por tratarse de taxón con algún grado de amenaza y/o rango de distribución restringido. El *Chauna chavaria* o chavarrí por hallarse en la categoría de vulnerabilidad a la extinción y además ser casi-endémico para Colombia.

Anfibios: Durante el recorrido realizado no fue posible la observación directa de anfibios en el área afectada, debido a que su hábitat fue alterado por la deforestación, quema y desecamiento de cuerpos de agua. Este grupo es muy vulnerable ante la transformación y degradación de los ecosistemas que habitan. Por tanto la acelerada reducción y alteración de los ecosistemas como es el caso del complejo lagunar CGSM, es un factor que está afecta negativamente la diversidad y persistencia de los anfibios en la zona intervenida.

Reptiles: De manera directa o indirecta, los reptiles necesitan del bosque (o de al menos la disposición de cierta cobertura vegetal) para realizar sus actividades de reproducción y alimentación. Por tanto al desaparecer estas condiciones como ocurrió en área intervenida, las especies pertenecientes a este grupo quedan expuestas a los diversos factores en su contra como la prestación, desequilibrio hidrotérmico, y competencia con sus con específicos adultos.

Mamíferos: Durante el recorrido realizado no fue posible la observación directa de mamíferos, ya que son especies relativamente difíciles de observar en campo, dado que tienden a huir o mantenerse escondidos ante la presencia humana, muchas son nocturnas y buena parte de los registros se toman de señales indirectas como huellas, fecas y osaderos. Durante el recorrido de observación se hallaron huellas de *Hydrochaeris hydrochaeris* (Ponche o Chigüiro). La zona intervenida (deforestación y quema y desecamiento) representaba importancia debido a su capacidad de ofrecer recursos para los mamíferos en términos de alimentación y reproducción, ya que la escogencia de estas áreas se basa en el tipo de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1518

RESOLUCIÓN N°:

FECHA: 02 MAYO 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cobertura que ofrece garantías de mantenimiento y reproducción a los grupos de especies, entre éstos se consideran el bosque de galería, las ciénagas, las zonas pantanosas, los pastos arbolados, los arbustos y matorrales, los pastos.

Flora. Se observó la tala rasa y quema de vegetación que pertenece a la zona de vida según Holdrige de un BOSQUE MUY SECO TROPICAL (bms - T), en un área de amortiguación de la CGSM, sobre márgenes de cauce de la Ciénaga de Mendegua, Caño Condazo y Caño Ratón área está generalizada como "Los Patos". En los parches inspeccionados hubo pérdida total de la capa orgánica de suelos, utilizando para ello prácticas mecanizadas con el fin de convertirlas en áreas totalmente agrícolas (cultivos tecnificados de arroz y maíz) y pecuaria (búfalos y ganado bovino). Entre las especies forestales autóctonas que se encuentran en el área "Los Patos"...

Así mismo, se evidenciaron varios arrumes de fustes y tocones de palma será quemados en las áreas protectoras intervenidas. En resumen los parches de bosque (vegetación) anteriormente existentes o previa al disturbio, estaban compuestos principalmente por el mangle negro (*Avicenia germinans*) y Palma sará o Palmiche (*Copernicia tectorum*). También se observó un grave daño al suelo mediante la tala mecanizada y quema extensiva con fines aparentes de adaptación de terrenos para el cultivo de arroz, de los cuales existen aproximadamente 160 hectáreas, y por remoción del suelo donde fueron construidos los diques carretables que tienen aproximadamente 4.4 km contados desde la ubicación de las bombas de captación hasta la cabaña construida en el pasado por extinto INDERENA

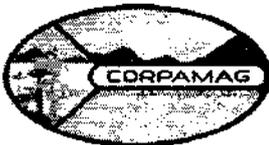
La deforestación por medios mecánicos, las quemas y desecamientos de cuerpo de agua realizado en las zonas de amortiguación del área intervenida, inciden en la desaparición de las especies autóctonas del sector, por pérdida y degradación de su hábitat, que de seguir realizándose este tipo de alteraciones al ecosistema conllevaran a la extinción de algunas especies de flora en la zona.

Por todo lo anterior, es evidente el daño ecológico causado especialmente a la disminución de cobertura vegetal de una gran extensión de área circunscrita a varios predios ubicado en esta zona conocida como LOS PATOS, siendo el recurso flora y fauna afectado principalmente por los eventos de disturbio al ecosistema generado por acciones antrópicas, tales como la quema y la tala de árboles en áreas extensas y en consecuencia destrucción de ecosistemas, lo que repercute no solo en la disminución de hábitat disponible para las especies de fauna asociada (también en numerosos ciclos de vida que se desarrollan en este ambiente, como la alteración fisicoquímica de las aguas y suelos. Aspectos que ponen en riesgo la conservación de varias poblaciones especies de fauna nativa, generalista, amenazadas, migratorias, del mismo recurso pesquero y a mayor escala en la afectación a las comunidades ecológicas. Basándose en lo observado en la inspección preliminar es posible concluir que se ha evidenciado en campo el grado de afectación al recurso suelo por el cambio de uso de cauce de humedal a tierra cultivable, construcción de diques carretables y diques para contención y manejo de aguas en zonas de cultivos, afectación al recurso Agua por derivación ilegal desde el caño Condazo en beneficio de cultivos de arroz y afectación a la lora y Fauna asociada al ecosistema presente en área objeto de denuncia ambiental donde se realizaron actividades de desbroce de cobertura vegetal por medios mecánicos en un área aproximada de 90 hectáreas, intervención ilegal a cuerpos de aguas tala y quema en áreas asociadas a zona RAMSAR y de transición a humedales."

Es importante anotar que el informe técnico incorpora fotografías documentales de las áreas intervenidas y que expresan el alcance de las afectaciones causadas según el informe presentado.

14. Mediante oficio 1700-12-01-001400 de mayo 05 de 2015 la Corporación le informa al funcionario del CTI, Luis Alberto Barros Tafur, que en cumplimiento de

Avenida del libertador No 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



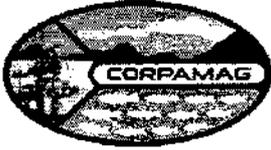
RESOLUCIÓN N°:

FECHA:

1518 - 1518
02 MAYO 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- la medida preventiva impuesta por la Resolución 0755 de marzo 27 de 2015 la máquina Buldozer no pudo ser retirada, y las motobombas sí pudieron retirarse.
15. En escrito radicado el 05 de mayo de 2015 (rad. 3218) la apoderada de la empresa Agropecuaria RHC S.A., solicita el levantamiento de la medida preventiva por considerar que no hubo la flagrancia señalada; señalando también que no es posible colegir daños ambientales como se indica en la Resolución 0755 de marzo 27 de 2015, y por consiguiente, tampoco determinar infracción ambiental; en lo que respecta a la captación de recurso hídrico del caño Condazo que la empresa realizaba con 7 motobombas, la **apoderada reconoce y acepta** las consecuencias de esta infracción, es decir, reconoce la comisión de la misma
16. Del mismo modo, con radicación 3219 de la misma fecha, la apoderada de la empresa Agropecuaria RHC S.A. presenta argumentos de defensa relacionados con la medida preventiva impuesta por la Resolución 0654 de marzo 19 de 2015, manifestando que los hechos en que la Corporación fundamenta la decisión relacionados con tala y quema de varias especies, siembra de cultivos sobre áreas restringidas o protegidas y terraplenes y diques del caño Condazo; son manifiestamente contrarias a la realidad, expresando en el escrito que la empresa Agropecuaria RHC S.A. es una sociedad comercial, cuya razón social (sic) consiste en la explotación de la industria avícola, porcina, vacuna, psicola, y caprina; que la sociedad adquirió mediante la modalidad de compra venta los predios de tipo rural denominado Mendegua, ubicado en el corregimiento Corral Viejo, Municipio de Remolino, para los fines de explotación agrícola y de ganadería actividades que se encuentran enmarcadas dentro de su objeto social; y que sobre los inmuebles no se encuentra limitación alguna al dominio. Manifestando finalmente que los hechos objeto de investigación no constituyen la responsabilidad de la empresa, si se tiene en cuenta que el material o sedimento sobre la zona hídrica fue dispuesto por el contratista Servicio de Dragados y Servicio S.A., que la tasa fue autorizada por la Corporación y el cultivo de arroz fue dispuesto en una zona sobre la cual hasta la fecha no recae ninguna limitación o gravamen que le indicara a la empresa comercial que era una zona protegida. (adjunta pruebas documentales).
17. Por la Resolución 1797 de julio 01 de 2015 se inició el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad Agropecuaria RHC S.A., representada legalmente por Marabel Cristina Díaz Caldera, y se ordenaron



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1518

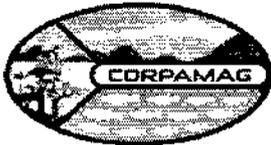
RESOLUCIÓN N°:

FECHA: 02 MAYO 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- varias pruebas documentales, escuchar en declaración a la representante legal de la empresa y al administrador de la referida hacienda.
18. Que se decretaron mediante auto, con consulta de esta entidad de las pruebas documentales obrantes en la Corporación relacionadas con el contrato de interventoría 064 de 2012, sobre la disposición de material dragado y como se disponía, siguiendo lo dispuesto por el Decreto 009 de 2012 de la existencia de documentos en la misma entidad.
 19. El 12 de febrero de 2016 se adelantó la diligencia de declaración de la señora Marabel Cristina Diez Caldera, quien explicó que era la representante legal de la empresa desde marzo de 2015, las actividades que desarrollaba la empresa, dijo no conocer si tenían o no permisos ambientales de concesión de recurso, aprovechamiento forestal, y negó conocer la respuesta a otras preguntas. (fls369 al 374). En el acta de declaración rendida (fls. 372 y 373) se decretó la siguiente prueba: Adjuntar las pruebas documentales de permisos de concesión de recurso hídrico, aprovechamiento forestal, ocupación de cauce, remoción de capa vegetal, desvío de cauces o construcción de canales de conducción de aguas desde los caños rabón y condazo, denuncias y quejas, concepto uso del suelo municipio de remolino, informe de la administración y representante legal anterior, para lo cual se le otorgó el término de diez (10) días para presentar las pruebas.
 20. Que mediante Resolución 224 de febrero 10 de 2016 se resolvió una revocatoria directa presentada por Agropecuaria RHC S.A., en el sentido de rechazarla de plano.
 21. La empresa NO dio cumplimiento al auto proferido en audiencia y notificada a la representante legal sobre los documentos que tuviera en su poder respecto de los permisos ambientales; simplemente mediante radicado 5332 de julio 07 de 2017 adjuntó certificado de uso del suelo otorgado por la Secretaria de Planeación del Municipio de Remolino, Magdalena., adjuntando otras pruebas documentales como certificado de tradición y libertad del predio Mendegua, certificado de parques nacionales naturales donde consta que el predio Mendegua no se encuentra en el área de parques, y un dictamen pericial rendido por el Ing. Republicano Jose July Vivies sobre ubicación del predio mendegua, y los predios en relación con el santuario de flora y fauna.
 22. Se generó por parte del Ing. Hernando Sánchez, un informe técnico especializado, ordenado realizar en la Resolución 1797 de julio 01 de 2015, mediante el cual se buscó establecer la afectación o daño ambiental causado

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



RESOLUCIÓN N°:

1518

FECHA:

02 Mayo 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

según los hechos de la investigación adelantada frente al componente suelo, flora y fauna y paisaje comprometidos en el área del humedal Mendegúa, valorando intensidad, persistencia, recuperabilidad y reversibilidad de la afectación ambiental, incluyendo temporalidad, para que éstas áreas recuperen en lo posible su conectividad ecosistémica que existía antes de la comisión de la presunta infracción, debiendo establecer la pérdida de la cobertura vegetal.

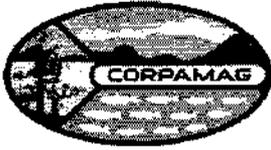
23. El informe técnico especializado efectuando el análisis técnico-científico informó a esta autoridad lo siguiente::

a). Ubicación

El área de trabajo se localiza en el sector de los Patos municipio de Remolino, en inmediaciones del Santuario de Flora y Fauna de la Ciénaga Grande de Santa Marta, donde se hizo una intervención en humedales y corrientes de agua. con posibles efectos ambientales (**Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del informe expediente)

Después de la revisión preliminar de la información disponible y de los resultados de las primeras visitas de campo se encontró que, para poder determinar la magnitud de las posibles afectaciones ambientales se debía considerar su relación con los demás componentes del sistema Ciénaga Grande de Santa Marta, debido a su intercomunicación por medio de un sistema de canales relacionados con los paleocauces del río Magdalena.

El sistema está constituido por un conjunto de humedales en una planicie de inundación, en donde los humedales forman un sistema ecológico de alta sensibilidad, gobernado por los niveles del río Magdalena y el aporte de agua dulce de los ríos que descienden de la sierra Nevada de Santa Marta. El complejo lagunar recibe agua del Mar Caribe en el Norte en una zona de colmatación por debajo del nivel medio del mar (nmm). Estas características hidrológicas y geomorfológicas favorecen condiciones para que se presente un gradiente de salinidad, que genera un gran estuario donde se encuentran todas las formas de bosque de Manglar conocidas en el Caribe. La expansión y contracción de estas áreas depende de los aportes de agua dulce.



RESOLUCIÓN N°: **1518**

FECHA: **02 MAYO 2018**

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Si se considera que en esta región la evapotranspiración es el doble de la precipitación, para evitar la desecación del sistema lagunar se requiere un aporte adicional agua dulce, diferente al de la precipitación anual. En general, la dinámica hídrica está afectada por la sedimentación, dado que el río Magdalena transporta aproximadamente 1000 g de sedimento/m³ de agua. Por esta razón, cambia el curso de los caños y la conectividad entre los humedales en función de los niveles del río Magdalena.

La primera intervención antrópica reciente en la zona fue la construcción y mantenimiento del caño Clarín, de unos 40 m de ancho y una sección típica de cinco a seis metros de profundidad (Figuras 2 y 3), con lo cual se favoreció la formación de un bosque de manglar de cuenca en un sector con estrés salino en la isla de Salamanca desde principios de 1900 hasta 1970. Durante este periodo, el caño se utilizó para el transporte de pasajeros y carga entre Barranquilla y Ciénaga.

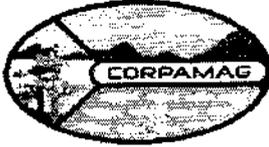
Si se consideran los cuatro msnmm de diferencia entre el ingreso del río Magdalena al caño Clarín y su entrega a la CGS, el caudal del caño pudo variar entre 60 y 100 m³/seg. una parte importante de este caudal se desbordaba en la ciénaga Bristol y era transportado por caños menores hasta el sistema hidrológico de doble vía del caño Aguas Negras, que entrega agua dulce a la Ciénaga del Pajalar.

El complejo lagunar de la ciénaga de la Aguja (SLCA) se une con la ciénaga de Pajalar a través de las ciénagas del Juncal y Alfandoque (Figura 4). Este hecho garantiza un aporte de aguas salobres hacia el sur y genera condiciones favorables en el SLCA para el crecimiento del bosque de Manglar.

b) Ubicación y comparación de áreas y sistema en general

1 DESCRIPCION GENERAL DEL AREA.

La región de la ciénaga Grande de Santa Marta (CGS) se caracteriza por un clima Isomegatermico, con 27^o C de promedio anual. De diciembre Mayo se presenta una época seca, luego de junio a julio un corto periodo intermedio de pocas lluvias



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°:

1.518

FECHA:

02 Mayo 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

seguido por un periodo de sequía que puede variar de uno a dos meses y de este momento hasta el mes de diciembre una época húmeda fuerte. (Deeb Sossa, 1993). El régimen de lluvias varía de Norte a Sur. Mientras en la Isla de Salamanca se registra un promedio anual de 531 mm, en el extremo sur la precipitación alcanza un promedio anual de 1193 mm.

Los ríos de la sierra Nevada desembocan directamente a la CGS y drenan una franja de manglar y macrófitas en el borde de la ciénaga, el río Fundación aporta un importante volumen de agua antes de su entrega a la CGS, generando condiciones favorables para el desarrollo del bosque de manglar de cuenca en el santuario de flora y fauna.

El sistema lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta, se encuentra conectado con los ríos que descienden de la sierra Nevada de Santa Marta, con el río Magdalena a través de los Paleocauces (caños) y con el mar Caribe mediante la boca de la Barra principalmente. Este sistema, con un área de unos 4.500 Km², se ubica sobre una planicie de inundación (Bernal, 1996), presenta un 20 % de espejo de agua permanente y se inunda periódicamente dependiendo de los niveles del río Magdalena. El Sistema lagunar tiene un espejo de agua principal permanente (Ciénaga Grande de Santa Marta) de unos 350 Km² que aparentemente ha mantenido la profundidad promedio de 1,5 m desde 1950. Esta Ciénaga está conectada con un sistema lagunar periférico pulsante de reducida profundidad.

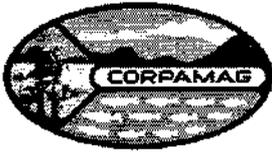
La zona norte incluye el sistema lagunar costero de características estuarinas, ubicado en la Isla de Salamanca, drenado por los caños Alimentador, Torno, Almendros y Clarín. Esta zona se caracteriza por bosques de manglar, salitrales y dunas. Los salitrales (salares) y las zonas con alta salinidad dependen del nivel del río Magdalena y la posibilidad de interconexión hidráulica. En la Figura 5 se ilustran los niveles del río Magdalena en Calamar IDEAM 1077 – 2016.

La zona media formada por el complejo lagunar ubicado en los flancos del río Magdalena y de la sierra Nevada de Santa Marta presenta bosques de manglar y salitrales, drenados por el caño Aguas Negras desde el río Magdalena y las corrientes de la sierra Nevada de Santa Marta (quebrada de la Aguja y ríos Frio, Aracataca, Tucurínca, Fundación, entre otros) (Figura 6).

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



RESOLUCIÓN N°: **1 5 1 8**

FECHA: **0 2 MAYO 2018**

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

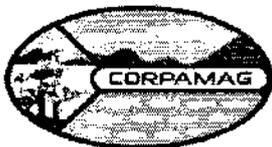
La zona sur está compuesta por dos vertientes, una formada por el complejo lagunar de la ciénaga de la Aguja y por el sistema Schiller. Se caracteriza por bosques de manglar y malezas acuáticas, se ubica desde el cerro de San Antonio-Piñón y tiende a conectarse en época de aguas altas con el sur de la Ciénaga Grande (Figuras 6 y 7).

El Sistema Lagunar de la Ciénaga de la Aguja (SLCA) está compuesto por las ciénagas al sur la Aguja, Tigresa-Mendegua, la Mata, Contrabando y Buenos Aires y al norte por las ciénagas Tamaca y San Juan. Este sistema es alimentado por el río Magdalena a través de los caños Renegado-Condazo-el Morro y más al norte por el caño el Salado, que aporta agua dulce a las ciénagas de Tamaca y San Juan. Dependiendo del nivel del río, estas ciénagas se conectan con la Aguja y Pajalar. El Condazo entrega el mayor caudal a través de caños menores a las ciénagas de la Aguja y San Juan. La Aguja se conecta a través de cinco caños con la Tigresa, la cual tiene una conexión de desborde con Mendegua y por medio de caños menores con la Mata y de Contrabando. La Aguja se comunica con la ciénaga el Juncal, ubicada al lado de la ciénaga Grande. Hacia el norte, el Juncal interactúa con la ciénaga del Alfandaque a través del caño Juncal y esta se conecta al sistema del Pajalar, que finalmente se comunica con la ciénaga Grande por medio del caño Grande. El aporte anual más importante de agua dulce al sur de la ciénaga Grande proviene del río Fundación (Figura7).

2 DESARROLLO METODOLOGICO

2.1 ÁREA ESPECIFICA DE ESTUDIO

La ciénaga de Mendegua y sus principales tributarios, el caño Ratón y la ciénaga la Tigresa, constituyen el área específica de trabajo (Figura 8). Esta zona se ubica en el municipio de Remolino, al sur del departamento del Magdalena, entre los 10°39'38.74" Latitud norte y 74°35'28.54" de longitud al Oeste de Greewinch - 10°37'33.08" Latitud norte y 74°33'17.79" de longitud al Oeste de Greewinch, tiene una extensión de 15,4 km².



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°:

1518

FECHA:

02 Mayo 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2.2 FOTOINTERPRETACION.

Inicialmente se identificaron las planchas topográficas y catastrales a escala 1:25.000 que cubren el sector de Mendegua municipio de Remolino, estas planchas se identifican con la nomenclatura 25-I-A, 25-I-C. Del IGAC. Para el almacenamiento de la información georreferenciada se elaboró en ArcGis una base de datos de información geográfica en formato de *file geodatabase* (.gdb) de manera que facilitara la organización y manejo de dicha información en *datasets* que alojen los *featureclass*.

Las imágenes con las cuales se trabajó y se usaron como referencia a lo largo del trabajo presentan la siguiente nomenclatura:

AST_L1T_00303132011153422_20150605032706_70816_T.tif

LANDSAT_SCENE_ID = "LC80090532013357LGN00"

LANDSAT_SCENE_ID = "LC80090532014248LGN00"

Para el pre-procesamiento de las imágenes se realizaron las siguientes actividades:

Composición multibanda de la imagen satelital (creación de un archivo multibanda): Se unieron las bandas 5, 6 y 4 con operación de Image Analysis con el software ArcMap de ArcGis Versión 10.3.0

Homologación del sistema de proyección de la imagen, para que fuera compatible con la base cartográfica, asignado para tal propósito el sistema de coordenadas WGS84

Análisis visual de la imagen combinando las diferentes bandas en composición de Análisis de la vegetación 6 5 4 y Tierra / agua 5 6 4, de manera tal que se pudiera observar e identificar mediante este ejercicio la combinación más conveniente para la identificación de las diferentes coberturas (Figura 9).

Con base en la Leyenda Nacional de Cobertura de la Tierra se identificaron y seleccionaron las unidades de cobertura en el sector de Mendegua. En este punto se utilizó información secundaria sobre las coberturas del área de estudio. Como

Avenida del libertador No 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



RESOLUCIÓN N°: **1518**

FECHA: **02 MAYO 2018**

“POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

resultado de este ejercicio fue posible la identificación y homologación de las clases de cobertura en relación la Leyenda Nacional. Se encontraron de cuatro a ocho tipos de coberturas. Este resultado se ajustó por medio del SIG Google Earth Pro y visitas de campo (Figura 10).

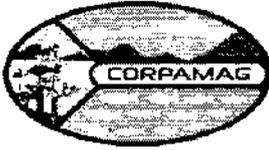
La clasificación no supervisada permitió complementar el conocimiento previo sobre las posibles coberturas del área de estudio. De manera preliminar se determina que el número de coberturas varía entre 4 y 8 clases. Para la identificación en la imagen de las diferentes coberturas, mediante el algoritmo de clasificación no supervisada, se utilizó la extensión de Spatial Analyst de ArcGis Versión 10.3.0.

2.3 GEODATABASE_PERSONAL

La información geográfica se estructuró y organizó en una *File geodatabase* que contiene tres *feature datasets*, en los cuales se dispone la información vectorial así: Localización geográfica, Parque SFF-CGSM y cartografía predial con sus registros 1 y 2, también en otra *File geodatabase* se almaceno la información en formato raster como las imágenes satelitales. La información correspondiente a cada *feature class* fue diligenciada en la tabla de atributos. Numerosas observaciones se hicieron a través del SIG Google earth Pro, teniendo en cuenta su versatilidad y la posibilidad de analizar globalmente diferentes imágenes en un espacio de tiempo suficientemente amplio (2000 – 2016).

2.4 VISITAS DE CAMPO.

Con el fin de verificar la situación en del área de trabajo se realizó 3 visitas de campo en el sector de la ciénaga de Mendegua y del caño Ratón, en donde se llevan a cabo actividades agropecuarias por los vecinos del sector (Fotografías relacionadas en el informe técnico).



RESOLUCIÓN N°:

1518

FECHA: 02 MAYO 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3 RESULTADOS

3.1 INTERVENCIONES Y EFECTOS AMBIENTALES OBSERVADOS EN EL ÁREA.

3.1.1 Hidrología del área de estudio y sus características más relevantes.

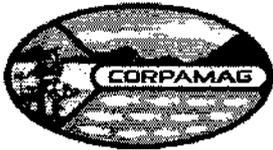
El área de trabajo se localiza en la planicie de inundación del río Magdalena, con inundaciones periódicas asociadas al nivel del río Magdalena. Durante el periodo de niveles bajos se presenta un aporte salino proveniente de la ciénaga del Pajara, que genera condiciones estuarinas y favorece el desarrollo de bosques de Manglar.

La entrega final del caño Condazo a los cuerpos de agua del SLCA, se lleva a cabo a través de seis caños menores que podrían alcanzar en conjunto unos 30 a 40 m³ en épocas de niveles altos, los cuales mantienen condiciones favorables para el crecimiento del bosque de Manglar de cuenca.

Gracias al aporte de agua salada desde la ciénaga de Alfandoque por intermedio del caño Juncal, se logra un equilibrio halo-hídrico conjuntamente con el río Fundación (Figura 12). De acuerdo con los cálculos de Deeb Sossa (1993), se puede inferir que el caño Condazo le estaría aportando entre 30 y 40 m³ al SLCA con variaciones del 20% dependiendo de los niveles del río Magdalena entre los fenómenos de la Niña y el Niño.

Todos los caños del proyecto PROCIENAGA se diseñaron para llevar agua dulce a las ciénagas por medio de caños menores, por tanto, en su ronda hidráulica se construyó un terraplén con el material de dragado del cauce para evitar pérdidas de caudal por desbordamiento en niveles altos. En el caso del caño Renegado-Condazo solo se rehabilito el Renegado. El Condazo que se desprende a partir de la ciénaga de Buena Vista no se dragó porque entregaba agua suficiente a las ciénagas de Mendegua, San Juan, Tamaca y la Aguja.

Los caños Condazo por el sur y El Salado por el norte aportan agua dulce al sistema lagunar de la ciénaga de la Aguja (Figura 12), las pendientes en el área de influencia del sistema son muy pequeñas y varían de 1 a 3 m. Sin embargo,



RESOLUCIÓN N°: **1518**
FECHA: **02 MAYO 2018**

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

se presenta una divisoria de aguas en el caño Condazo, que genera un intercambio de agua entre las cinco ciénagas de la siguiente forma:

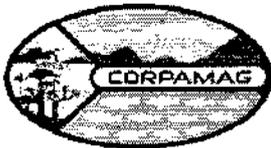
- El caño salado entrega agua dulce a la ciénaga Tamaca en su extremo Norte
- El caño Condazo genera una divisoria de aguas aportando agua dulce a las ciénagas: San Juan y Tamaca al norte, así como Mendegua y Aguja al sur.
- Las ciénagas San Juan y Tamaca tienen una comunicación entre si de doble vía, lo mismo que las ciénagas Mendegua y Tigresa.
- La ciénaga de la Aguja aporta agua a la ciénaga la Tigresa.
- Las cinco ciénagas que componen el sistema se intercomunican entre sí.
- La ciénaga de la Aguja se comunica por el caño Juncal con la ciénaga el Juncal.
- La ciénaga el Juncal se comunica con la ciénaga Alfandoque, se trata de una comunicación de doble vía, a través de la cual en aguas bajas del río Magdalena hay aporte de agua salada de la ciénaga del Pajalar a través de la ciénaga del Alfandoque.

En general, la dirección de los flujos del agua en los humedales, la variación de los espejos de agua y la conexión entre las ciénagas, que determinan el grado de conectividad, dependen del nivel del río Magdalena.

El caño Renegado puede captar hasta cerca de 60 m³/seg, según el nivel del río Magdalena hasta la ciénaga de San Juan de Buena Vista. A partir de allí el caño Condazo presenta un caudal de aproximadamente 40 m³/seg, se mueve lentamente en la planicie y entrega al sistema lagunar por medio del caño Ratón a través de un Boxcoulber de 2 m de ancho por 2 m de largo, que podría dejar pasar hasta unos 1000 l/seg. Este caudal es transportado hasta la entrega del caño a la ciénaga de Mendegua a 923 y 1004 m en línea recta siguiendo el cauce del caño.

3.1.2. Balance de agua en el sistema lagunar de la ciénaga de la Aguja (SLCA).

A partir de los resultados de una serie de investigaciones ejecutadas en el INDERENA, el INVEMAR y universidades, entre otros, durante la década de los años 70s y 80s, se crearon las bases para la formulación de un modelo



1518

RESOLUCIÓN N°:

FECHA: 02 MAYO 2018

“POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

hidráulico del sistema lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta orientado a su restauración ambiental. En la Figura 13 se observa en el recuadro rojo el SLCA. De acuerdo con el modelo de Deeb Sossa (1993) los sistemas lagunares del sur no presentaban un déficit hídrico visible, como se observa en el norte a partir de la porción sur de la ciénaga del Pajaral (Tabla 1).

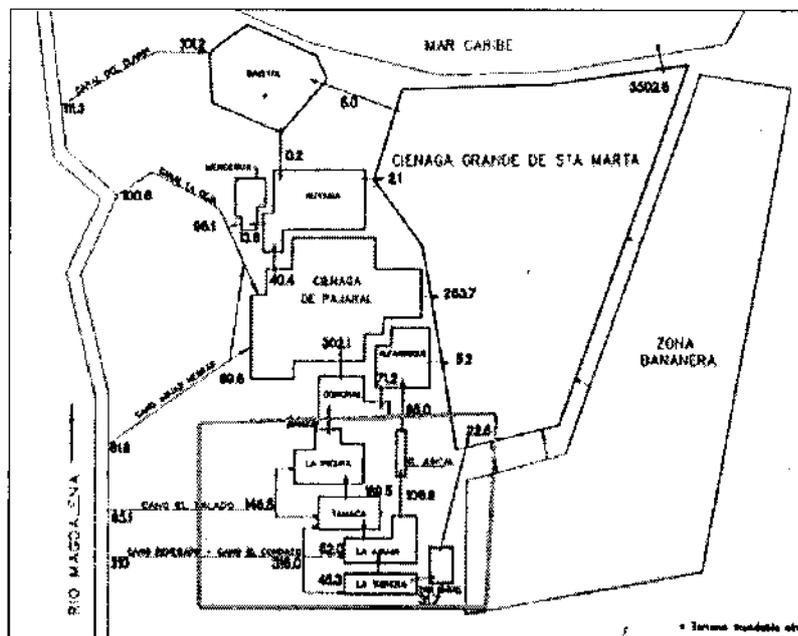


Figura 1. Modelo hidráulico propuesto por Deeb Sossa (1993)

Después de 23 años las condiciones en la zona sur han cambiado por tres razones básicas:

- Intervenciones en el cauce de dos caños menores del caño Condazo.
- Aumento en la intensidad de los fenómenos de la niña y el niño (Figura 13).
- Disminución del aporte del río Fundación por uso agrícola.
- Construcción de diques y jarillones en la planicie inundable en las áreas de expansión de los espejos de agua de las ciénagas del SLCA.

En general, el Sistema Lagunar periférico, específicamente en la zona media y sur, está afectado por cultivos esporádicos de arroz, de pan-coger y frutales, así



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1518

RESOLUCIÓN N°:

02 MAYO 2018

FECHA:

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

como cría de búfalos y ganado vacuno. Los ganaderos y agricultores toman agua de los caños a través de obras hidráulicas o sistemas de bombeo.

A partir del 2010 se evidencia un aumento de las actividades agropecuarias en la zona de influencia de la ciénaga de Mendegua, con un desplazamiento de la frontera agrícola hacia el complejo lagunar. Sin embargo, el caño Renegado-Condazo mantiene las condiciones hidráulicas hasta sus entregas finales (Imagen Google Earth Pro, (CNES/Astrium) 21.08.16, Anexo 4). En imágenes de satélite de agosto del 2016, dicho caño se encuentra aportando agua dulce a los cuerpos de agua del SLCA a través de sus entregas finales. (Ver anexo IV Caño Renegado-Condazo año 2016). La única restricción en caudales de entrega se encuentra desde el caño Ratón a la Ciénaga de Mendegua por disminución de caudal y del caño el Socorro a la ciénaga de la Aguja por bloqueo del cauce.

En el caño Ratón se presenta una restricción de caudal por obras en su cauce a partir de 2013-2014, con un efecto sobre las ciénagas de Mendegua y de Buenos Aires y sobre algunas formaciones de Manglar al sur (ver informe de avance IV). La combinación de la disminución de los aportes de agua de estos dos caños al sistema lagunar de la ciénaga de la Aguja y la construcción de un dique de unos 11 Km de longitud desde la parte sur del caño Ratón y a través de la ciénaga de Buenos Aires, genera la reducción de los espejos de agua de estas ciénagas y afecta el régimen hidrológico, importante para el mantenimiento de formaciones de Manglar al sur.

Las ciénagas de Buenos Aires, la Mata, Contrabando y Don Miguel no se consideraron en la primera propuesta del sistema lagunar de la ciénaga de la Aguja porque parecían tener más relación con el sistema formado por el caño Schiller. No obstante, al considerar el río Fundación se observan dos conexiones importantes, una a través de la ciénaga de Don Miguel con la Tigresa y la Mata y con la de Contrabando. Así, el sistema Schiller aporta agua al sistema lagunar de la ciénaga de la Aguja en épocas de aguas muy altas del río Magdalena (fenómeno de la Niña) y la otra conexión a la misma ciénaga de la Aguja, se lleva a cabo por medio del caño el Jobo en el sector oriental.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211385 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



RESOLUCIÓN N°: 17.111.18

FECHA: 02 MAYO 2018

“POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

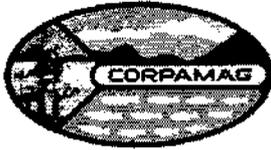
Los aportes de agua dulce al sector occidental de la ciénaga de la Aguja y a la ciénaga de Mendegua, por los caños Ratón y el Socorro, se han reducido en los últimos 15 años como resultado de las actividades humanas y/o procesos de sedimentación natural. Como consecuencia se ha observado en la última década una reducción de los espejos de agua (Informe de avance IV) de Mendegua y Buenos Aires y el deterioro del bosque de manglar en el sur de Mendegua desde hace unos 12 meses. En la Figura 14 y en la Tabla 2 se presenta la evolución de los espejos de agua en las ciénagas San Juan, Tamaca, Aguja, Mendegua y Tigresa entre 1996 y 2016. La mayor variación del espejo de agua se observó en las ciénagas más afectadas por las actividades agropecuarias, Mendegua, San Juan y Buenos Aires como resultado de la disminución de los caudales aportados por los caños Ratón y Socorro en las últimas dos décadas y la adecuación de tierras para actividades agrícolas y ganaderas.

3.1.3. Balance hidrológico actual del sistema de la ciénaga de la Aguja (SLCA).-

El caño Condazo es el principal aportante de agua dulce al sistema. Según Deeb Sossa (1993) el caudal de diseño cuando fue restaurado era 60 m³/seg, si se considera este caudal en la estructura de regulación, después de pérdidas por irregularidades del canal, por derivaciones para uso agropecuario y humano, paso por la ciénaga de San Juan de Buena Vista, se podría estimar que el sistema estaría recibiendo a un caudal de unos 40 m³/seg,

El caño el Salado aporta agua dulce a través de dos entregas en la parte norte de la ciénaga de Tamaca, de las cuales no se tienen datos de caudales, pero deben ser por debajo de los 300 l/s (comunicación personal Técnicos de CORPAMAG oficina de Pijibay), el caño Salado está completamente intervenido por el desplazamiento de la frontera agrícola a lo largo de su curso.

Tabla 1. Variación de los espejos de agua de las ciénagas del sistema lagunar de la ciénaga de la Aguja entre los años 2003 al 2016.



RESOLUCIÓN N°: **1518** - **1518**
FECHA: **02 MAYO 2018**

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.1.4 Variación del espejo de agua de la Ciénaga de Mendegua

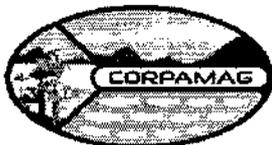
La variación más fuerte en esta ciénaga se presenta de 2011 a 2016 causada por intervenciones antrópicas y por los fenómenos extremos de la Niña y el Niño. En el año 2011 el área del espejo de agua de la ciénaga de Mendegua fue de 419 ha. cubriendo completamente el predio denominado playones en la carta predial del IGAC 2016, máxima expansión en los últimos 100 años (Imagen 25.02.2011 Digital Globe). La mínima cobertura alcanzó 136 ha, fue medida en 2016 (Imagen CNS/Astrium 21.08.2016). En la Figura 15 se ilustra el espejo de agua de la ciénaga de Mendegua en el 2011, cuando se presentó la máxima inundación en los últimos 100 años y en el 2016 con una extensión muy baja de los espejos de agua máximos y mínimos. En la Figura 16 se muestra el caño Condazo con sus cuatro caños secundarios y en Figura 17 se detalla la entrega de agua del caño y en la Tabla 3 se registran los predios en donde se llevan a cabo actividades agropecuarias alrededor de la ciénaga de Mendegua.

Tabla 2. Predios en el área de influencia directa de la Ciénaga de Mendegua en donde se llevan a cabo actividades agropecuarias, los números corresponden a los predios en la Figura 15.

3.1.5. Intervenciones antrópicas en el área de estudio (objeto de investigación)

De acuerdo con lo señalado en los tres primeros informes de avance, en el periodo (2010 – 2015), se observan cinco intervenciones que posiblemente han afectado el funcionamiento del sistema lagunar periférico y la estructura de los bosques de Manglar:

- Aprovechamiento forestal en el predio Mendegua y/o en el sector denominado Playones en la carta catastral IGAC 2007 para la adecuación de terrenos para uso agrícola (Rodales dispersos de palma amarga de baja densidad).
- Construcción de jarillones dentro del predio y otros aledaños para el manejo controlado del agua para la siembra de arroz, incluyendo el sector que figura en la carta catastral IGAC 2007 como "Playones" que hace parte del espejo de agua de la ciénaga de Mendegua



RESOLUCIÓN N°:

1518

FECHA:

13 de febrero de 2017

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Construcción de un dique carreteable en la ronda hidráulica del caño Condazo y Ratón.
- A partir de la entrega del caño Ratón se observa la continuación de la construcción del dique carreteable hacia el sur, atravesando parte del espejo de agua de la ciénaga de Mendegua y de Buenos Aires, llegando hasta la ciénaga de Contrabando con una longitud de 11 Km aprox.
- Intervención en el cauce del caño Ratón con la construcción de un Box-coulber en la entrega del caño Condazo.
- Suspensión por bloqueo del aporte del caño el Socorro a la ciénaga de la Aguja, este problema se remonta a un periodo de tiempo superior a los 20 años.

Las principales intervenciones se observaron en los cauces de los caños Ratón y Socorro y en las inmediaciones de la Ciénaga Mendegua dentro del área de expansión máxima de su espejo de agua a partir de 2013.

Figura 2 del informe técnico, el Caño Condazo con sus cuatro caños secundarios, se observan flujos de agua en A, B, C y D que denotan una divisoria de aguas generada por el caño Codazo, el caño Socorro se encuentra bloqueado, mientras que el caño Ratón aporta agua, este caudal se restringirá un año después (Imagen Google Eath Pro 2013).

La Figura 3 del informe técnico detalla la entrega de agua del caño Condazo en los puntos A, B y D a las ciénagas de San Juan, Tamaca y Mendegua (Imagen Google Eath Pro 2013).

El caño Ratón es el principal aportante de agua dulce a la ciénaga de Mendegua y la ciénaga de Buenos Aires. Este caño se desborda antes de su aporte a Mendegua, conformando una zona con un bosque de manglar en buen estado y el espejo de agua de la ciénaga de Mendegua cubierta con macrófitas, no se observan intervenciones humanas importantes en el 2003 (Figuras 18 y 19 del informe técnico)

El Caño Ratón funcionó sin intervenciones en su cauce y en su ronda hidráulica hasta el año 2013, entregó agua dulce a la ciénaga de Mendegua de acuerdo con los niveles del caño Condazo y compensó la disminución en la entrega del



1518

RESOLUCIÓN N°:

FECHA: 02 MAYO 2018

“POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

caño el Socorro que se inició aparentemente por razones de sedimentación natural en años anteriores. En contraste, en las imágenes del año 2014 se observan tres intervenciones en su cauce y su ronda hidráulica (Figura 19 del concepto técnico):

- En la entrega del caño Condazo se construyó en el 2014 un Boxcoulver que generó una restricción del caudal.
- En su Ronda hidráulica se construyó un terraplén carretable que impide puntos de desbordamiento importantes para el comportamiento del área de expansión del espejo de agua de la ciénaga de Mendegua.
- Construcción de un dique canal a partir de su punto de entrega a la ciénaga de Mendegua, que genera una nueva redistribución de su caudal en la planicie, atraviesa el espejo de agua de dicha ciénaga y el de la ciénaga de Buenos Aires.

la Figura 4 del concepto técnico que obra en este expediente, realiza una comparación multitemporal 2003 - 2014 de la intervención en la entrega de agua Condazo-Ratón Imágenes Google Earth Pro.-

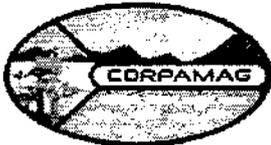
Los cambios generados en el sistema hidrológico por estas intervenciones empiezan a tener efectos negativos en los bosques de manglar al sur de la ciénaga de Mendegua en el año 2015. En agosto de 2016, las formaciones de manglar alrededor del caño Ratón se observan en buen estado y han aumentado su cobertura, a pesar de una fuerte intervención humana alrededor del caño en forma de terraplenes y jarillones, (A, B y C). Adicionalmente, se evidencia la formación de playones en la ciénaga (Figura 20)

3.1.6 . Intervenciones y actividades correctivas.

➤ **Intervención** (objeto de investigación):

Construcción de Boxcoulber en la entrega de agua del caño ^{Condazo} Renegado al caño Ratón:

- Fecha de construcción: enero - febrero 2014 (Figuras 21 y 22).
Dimensiones: 1.8 m de ancho y 2 m de altura.



1518

RESOLUCIÓN N°:

FECHA: 02 MAYO 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Estado: Presenta fracturas en placa de fondo probablemente por fallas en su diseño y construcción.
- Boxcoulber de fondo de concreto.
- Efectos: limitación de caudal del caño Ratón.
- Caudal: 300 l/s para un nivel de 4.5 msnm del río Magdalena en la estación de Calamar, mayo/2016.

Ver Figura 5 del informe técnico que demuestra el Caño Ratón y su zona de influencia en agosto de 2016.

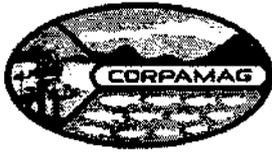
➤ **Actividad correctiva (propuesta):**

- Demolición del Boxcoulber. En caso de que sea necesario la construcción de una nueva estructura, debe ser un puente con una luz mínima de 5 m cimentado sobre pilotes o viga soporte con fundación, según estudio de suelos.
- Rehabilitación del caño. En principio se recomiendan las siguientes condiciones mínimas: 12 m de ancho, profundidad según el perfil topográfico con el fin de mantener los puntos de desbordamiento, 1300 m de largo y se debe mantener la configuración del cauce que se ve en la imagen del 2013. En la Figura. 23 se observan las condiciones para la rehabilitación del caño

En el informe técnico el análisis de la figura 6 se realiza una comparación multitemporal 2003 - 2014 de la intervención de la entrega de agua caño Condazo-Ratón, imágenes Google Earth Pro., lo cual se corrobora con las fotografías 22 del informe técnico.

➤ **Intervención (objeto de investigación):**

- Construcción de un terraplén carretable al lado occidental del caño Ratón en su entrega a la ciénaga de Mendegua. El terraplén cruza el área de expansión de la ciénaga de Mendegua, luego se dirige hacia el Sur y atraviesa la ciénaga de Buenos Aires al final de la cual se conecta con jarillones. Este terraplén afecta la dinámica hídrica de estas dos, ciénagas de Mendegua y Buenos Aires. Como se construyó con material de préstamo a lado y lado resulta un



RESOLUCIÓN N°: 1518

FECHA: 02 MAYO 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

terraplén con dos canales de cerca de 3 m de profundidad y unos 5 m de ancho cada uno.

➤ **Actividad correctiva:**

- El terraplén debe ser retirado y el material se debe utilizar para tapar los canales a lado y lado de donde proviene el material de préstamo utilizado.

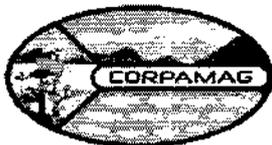
➤ **Intervención (objeto de investigación):**

Construcción de un terraplén carretable en la roda hidráulica del caño Ratón.-

- Fecha o periodo de construcción: a partir de 26.1.13 se observan actividades de trazado y limpieza en la ronda hidráulica del caño en el sector occidental.
- Dimensiones: 4.2 m de ancho, 1 Km de longitud y 1 m. de altura
- Características : terraplén construido en tierra
- Efecto: impide desbordamiento al espejo de agua de expansión de la ciénaga de Mendegua los cuales mantienen un bosque de manglar.

➤ **Actividad correctiva:**

- Se debe retirar y el material se debe disponer en capas finas sobre la planicie adyacente.



RESOLUCIÓN N°: 1518

FECHA: 02 MAYO 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

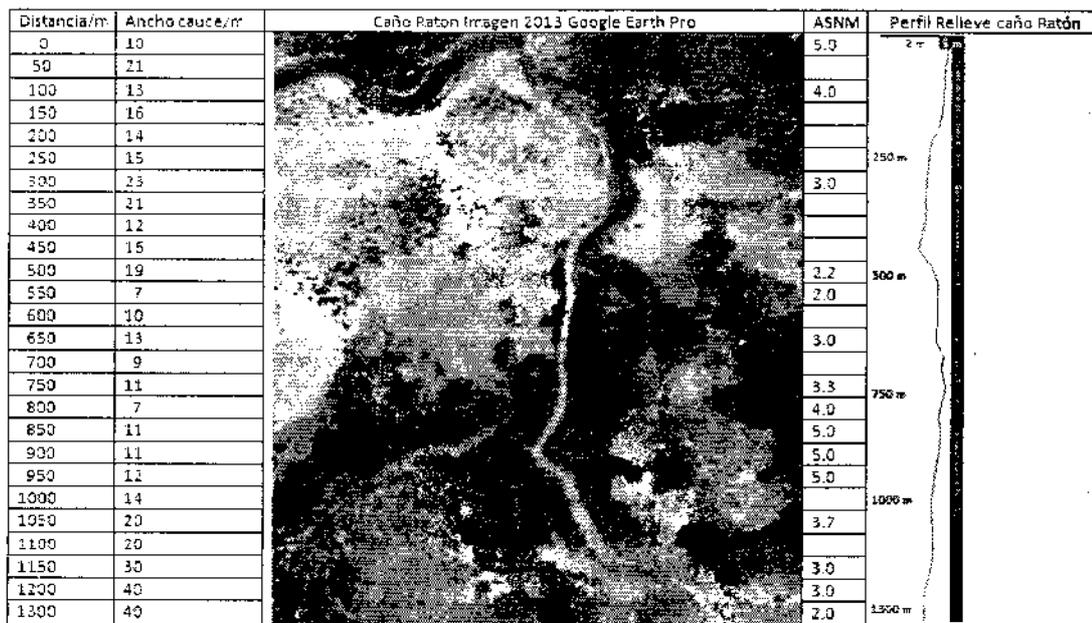


Figura 7. Características hidrológico/hidráulicas del caño Ratón antes de la construcción del Boxcoulber.

➤ Intervención (objeto de investigación):

Construcción de un terraplén carreteable en la ronda hidráulica del caño Condazo en el sector de los Patos.

- Fecha o periodo de construcción: Se observan actividades de trazado y caminos menores desde 2011, e inicio de trabajos de construcción en el segundo semestre de 2013.
- Dimensiones: ancho carreteable 7 m, altura 1.5 a 2 m a partir de la cota de la planicie, longitud del terraplén desde la casa de la finca hasta el caño Ratón 4.6 Km
- Características: Terraplén en tierra compactado por el paso de vehículos.
- Efectos: Limita el desbordamiento del agua del caño

➤ Actividad correctiva:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



RESOLUCIÓN N°: 15-18

FECHA: 02 MAYO 2018

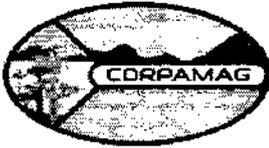
“POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- El terraplén se debe mantener, es un medio para asegurar la entrega de agua dulce a las ciénagas del sistema lagunar por intermedio de los caños menores.

3.1.7. Efectos ambientales en los ecosistemas de Manglar alrededor de la ciénaga de Mendegua (objeto de investigación).

A partir del segundo semestre de 2014 se observa la muerte progresiva del bosque de manglar en siete lotes ubicados al sur de la Ciénaga de Mendegua (Figura 24). En la imagen del 29.09.14 de la Figura 25 se observa el deterioro del Bosque de manglar en los áreas 2, 3 y 4. Adicionalmente, en la imagen del 21.08.16 de la Figura 26 se evidencia la afectación de 251.29 ha de manglar. Como resultado de la disminución del área del humedal, se redujo gradualmente aporte de agua dulce a los siete sectores (Lotes) y como consecuencia se desencadenó la muerte del manglar en su mayoría compuesto por *Avicennia germinans*. Dado que *Avicennia* no tolera una baja humedad en el suelo durante periodos prolongados A continuación se presentan las condiciones y características ambientales observadas en los siete lotes:

- **Lote 1** :muerte de 10 ha de manglar denso (imagen Landsat de 29.9.14), que en el 26.1.13 se encontraba en perfecto estado.
- **Lote 2**: muerte de 22,4 ha de manglar denso (imagen Landsat de 29.9.14)
- **Lote 3**: muerte de 53.2 he de manglar denso intercalado con unas 14 he de macrófitas acuáticas (imagen Landsat de 29.9.14), que en 26.1.13 se encontraba en buen estado.
- **Lote 4**: muerte de 20,2 ha de manglar y macrófitas acuáticas (imagen de 21.8.16), que hasta 29.9.14 se encontraban en buen estado.
- **Lote 5**: muerte parcial de 6.5 hectáreas de bosque de manglar y malezas acuáticas (imagen de 21.8.16).
- **Lote 6**: muerte de 94.5 ha de bosque de Manglar y malezas acuáticas (imagen de 21.8.16) .



RESOLUCIÓN N°:

FECHA: 02 MAYO 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- **Lote 7:** muerte de 12.5 ha de bosque de Manglar y malezas acuáticas (imagen de 21.8.16) lote 7.

El área total de bosque de manglar afectado desde el 04.06.14 hasta el 21.08.16: alcanzo 251.89 ha

En la figura 8 del informe técnico se demuestran las Areas de manglar (en contorno rojo) que se afectado a partir del segundo semestre de 2014.

Figura 9. Deterioro del Bosque de manglar en los áreas 2, 3 y 4.

Figura 10. Siete zonas afectadas con un área total de 251.29 ha.

Como se evidencia en la Figura 27 la comparación de las imágenes Google Earth Pro de 26.01.13 y 21.01.16 del lote seis revela que mientras en el 2013 el manglar mostraba una condición saludable, en el 2016 la cobertura de manglar se había perdido completamente como resultado de las intervenciones en los cauces de los caños Ratón y Socorro, así como de los terraplenas y jarillones que afectaron la hidrología del sector (Figura 28).

Figura 11. Estado del bosque de manglar en el lote 6 antes y después de las intervenciones antrópicas alrededor de la ciénaga de Mendegua, perdida de cobertura 94.5 ha.

Figura 12. Restricción de caudal del caño Ratón, bloqueo del caño el socorro y terraplenes y/o Jarillones .

3.2 CONFIGURACIÓN DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC

3.2.1 Captación ilegal del recurso hídrico

Durante un periodo dominado por un fenómeno del niño entre el 2013 y el 2014 se adecuaron tres lotes para la siembra de arroz, se construyeron jarillones y se



RESOLUCIÓN N°: 1518

FECHA: 02 MAYO 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

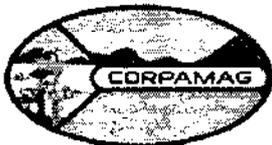
inundó el área mediante el bombeo de agua desde el caño Condazo. Adicionalmente, se removió el palmiche y se intervino el cauce del caño Ratón mediante la construcción de un Boxcoulber, que actúa como puente en el dique carretable y se construyó un caño para derivar el caudal del caño Ratón.

En visita realizada al predio Mendegua el pasado 27 de junio de 2016, se observó la existencia de infraestructura para realizar captación de agua desde el caño Condazo (ver fotografías del informe técnico 30 y 31).. del 27 de junio/2016 tomadas por el equipo consultor-Contrato 245/2015.

En el expediente 4377 reposa material probatorio, que muestra la existencia de estructuras de captación de aguas superficiales en el punto 10°37'40.56"N 74°34'57.80"O. En el expediente se establece que esta captación se encuentra formada por seis (6) motores eléctricos axiales que succionan agua y la conducen a través de tuberías de doce pulgadas de diámetro y una (1) bomba de tornillo de alto caudal con diámetro aproximado de 16 pulgadas. Dice el expediente *"El propósito de esta captación es bombear agua a través de canales de riego en beneficio de un área preparada de ciento veinte (120) hectáreas aproximadas para cultivos de arroz y zona de pastizales, además de garantizar agua para abreviar ganado, actividad económica principal desarrollada por AGROPECUARIA RHC S.A., con los anteriores equipos se estima un bombeo aproximado de 900 l/seg durante aproximadamente 6 horas diarias y 120 días del período de siembra, germinación e inicio de cosecha, Las investigaciones iniciales soportados por fotografías satelitales indican que desde julio de 2013 se bombea agua desde el caño Condazo, no obstante, en la zona hoy preparada para cultivos no se pueden evidenciar cambios mediante las imágenes disponibles"* (Folio 139. Expediente 4377)(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Estos hechos son admitidos por la Abogada Gloria Malo Fernández, apoderada de la empresa Agropecuaria RHC S.A. en los siguientes términos:

"Con respecto a la medida preventiva que recae sobre las moto bombas descritas y las cuales fueron dispuestas para obtener agua del caño Condazo, es menester reconocer y aceptar las consecuencias que se deriven de esta"



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1518

RESOLUCIÓN N°:

FECHA:

02 MAYO 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

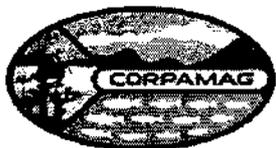
*infracción, en virtud a que siendo una práctica usual recurrente por todos los propietarios de esta región, se constituye en una infracción de carácter ambiental, mas sin embargo es dable anotar, que teniendo en cuenta la autorización de esa Corporación para la tala y aprovechamiento de los predios denominados MENDEGUA, mi mandante procedió disponer de la práctica del arriendo para sembrar y cultivar Arroz, tal como lo pude afirmar el Señor **JUAN CANTILLO RUDAS** quien es la persona responsable del cultivo y de las respectivas instalaciones a través de las motobombas en custodia.*

Es por lo anterior que demando de su despacho, que ORDENE a quien corresponda se inicie los procedimientos establecidos para regular esta situación, con los planes de manejo dispuestos para este fin; y por consiguiente se evalúe los indicadores establecidos que permitan las sanciones acordes a la infracción que ha sido reconocida y que con seguridad no ha conllevado a daño ambiental alguno, a fin de que sea levantada igualmente la medida que afecta a estos bienes de propiedad de mi representada". (Folios 155 y 156, Expediente 4377)

Dado el material probatorio obrante en el expediente, no es posible demostrar la existencia de una afectación ambiental, o riesgo para el ambiente por la captación ilegal de agua del caño Condazo por las siguientes razones:

- Se desconoce el caudal que trasportaba el caño Condazo en los periodos climáticos en que se realizó la captación.
- No se establece en qué período se realizó la captación, época seca o lluvias.

No existe certeza del caudal captado. En el sitio de captación el Caño Condazo transporta hasta 40m³/seg, durante el periodo de aguas altas del río Magdalena. Si la captación corresponde a 900 litros/seg, como ha sido estimado por CORMAGDALENA, este caudal derivado correspondería a un 2,5% del caudal máximo, lo que no es posible probar que tiene un impacto sobre los flujos de agua.



RESOLUCIÓN N°: 1518

FECHA: 02 MAYO 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

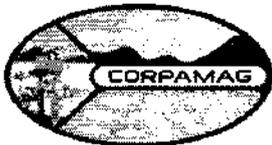
5.2.2.1. Intervención de un humedal RAMSAR, mediante derivación de caudales y construcción de jarillones

Durante las visitas realizadas al predio Mendegua y sus alrededores se evidenció intervención de los cuerpos de agua y flujos hídricos de la ciénaga de Mendegua, encaminados a la desecación de las áreas pertenecientes a la ciénaga y al complejo lagunar con el que se relaciona, con la consecuente incorporación a los predios que limitan con la ciénaga. Así como al direccionamiento de los flujos de agua para actividades endicha área.

El desecamiento de sectores del humedal con finalidades de apropiación y aprovechamiento, configura una presunta infracción ambiental, por violación expresa a la normatividad, sumado a los importantes impactos ambientales sobre un ecosistema protegido. Este comportamiento se configura como una infracción con afectación ambiental, por cuanto esta conducta se encuentra expresamente prohibida en los literales c, d, f, g y j del artículo 8° decreto 2811 de 1974 y en artículo 42 inciso 2° in fine del literal c de la ley 99 de 1993, comportamiento que puede estar motivado por interés de beneficio económico.

La Corte Constitucional se pronuncia sobre estos hechos en Sentencia T-666/02:

"(...) Cualquier retiro de las aguas por acción del hombre no modifica el estatus jurídico de las aguas y tampoco implica un incremento de la propiedad del vecino del humedal. Tal es el mandato que se desprende de la Constitución y la ley. En efecto, el Código Civil únicamente regula la adquisición del suelo como consecuencia del "lento e imperceptible retiro de las aguas", no lo relacionado con las modificaciones artificiales del nivel o cauce de las aguas. El Decreto 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales, dispone que "sin permiso, no se podrán alterar los cauces," (art. 132). Finalmente el Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto 2811 de 1974-, dispone en su artículo 14 que "Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas, ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1518

RESOLUCIÓN N°:

FECHA: 02 MAYO 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

predios ribereños sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el Artículo 83, letra d, del Decreto 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho.

[...]

La disposición alude a dos situaciones distintas, dependiendo del régimen de inundaciones al cual están sometidos los ríos o lagos. De una parte, si es un nivel permanente, la medición de la faja será a partir de dicho nivel. Por otra, si se trata de una zona sometida a variaciones en el nivel, será la "marea máxima". Prima facie, esta es la interpretación del texto legal que resulta compatible con la obligación de proteger la función ecológica del área de especial importancia ecológica. Ya se ha establecido que los humedales tienen por función contribuir a la nivelación o control de inundaciones. Por lo mismo, se le deberá aplicar lo relativo a las mareas máximas, a fin de que puedan cumplir con dicha función" (Subrayado fuera de texto) (Sentencia T-666/02).

Dentro del proceso de identificación y diagnóstico de las alteraciones al complejo lagunar realizado en el desarrollo del contrato 245 de 2015, se identificó la construcción de jarillones al interior del predio Mendegua y un gran jarillon que atraviesa varios predios, con las consecuentes alteraciones a las dinámicas del sistema lagunar:

Las intervenciones realizadas dentro el predio Mendegua generan afectaciones en la ciénaga de Mendegua, dado que incluyen áreas de inundación de la Ciénaga de Mendegua. La Corte Constitucional establece, que *"la medición de la faja será a partir de dicho nivel,*

Por otra, si se trata de una zona sometida a variaciones en el nivel, será la "marea máxima":

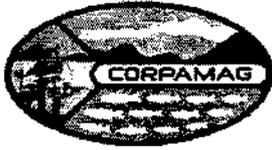
5.2.3. Intervenciones dentro del Predio Mendegua

En la información catastral suministrada por el IGAC (Carta catastral municipio de Remolino 2016), se observa claramente que los límites del predio Mendegua son con la ciénaga de Mendegua y no con el caño Ratón, área sobre la cual han realizado intervenciones como la construcción de diques y un box-coulber en la

Avenida del libertador No 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



RESOLUCIÓN N°: **1518**

FECHA: **02 MAYO 2018**

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

entrega del caño Condazo al caño Ratón. En la imagen 3 del informe técnico se pueden apreciar los límites del predio y el área ganada por la construcción de jarillones. El predio Mendegua, identificado con matrícula inmobiliaria No.228-2618, es propiedad de Agropecuaria RHC S.A., así mismo los predios identificados con matrículas Inmobiliarias No. 228-2278, 228-1044, 228-1045, 228-3083 y 228-4128, según reposa en los certificados de tradición y libertad aportados por la apoderada de la Sociedad Comercial Agropecuaria RHC S.A. Estas actividades configuran una clara intervención de cauce, beneficiando a los predios Mendegua (228-2618) y Condazo (228-2278) (Folio 44 al 52).

En la Figura 13 del informe técnico se observan algunas de las intervenciones en el área de inundación de la Ciénaga de Mendegua, fotografías tomadas por el grupo consultor en visita del 27 de junio de 2016 en el predio Mendegua.

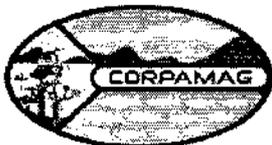
La Figura 14 del informe refiere la cobertura del espejo de agua de la ciénaga de Mendegua durante el fenómeno de la niña 2010 – 2011, figura construida por el grupo consultor, contrato 245 de 2015.

Se observa la realización de obras hidráulicas que se interconectan desde el caño Ratón, donde se realiza una derivación de las aguas que transporta el caño, al interior del predio Mendegua, donde a partir de jarillones internos se realiza una distribución de agua a través de pequeños canales y jarillones, para cultivos de arroz y cría de ganado.

La Figura 15 del informe técnico se observan los límites del predio Mendegua y los Jarillones y/o terraplenes construidos en sus inmediaciones.

Las intervenciones sobre el cauce de la ciénaga de Mendegua, **establece una apropiación de terreno perteneciente a la ciénaga**, que hace parte de un sistema RAMSAR, que ha venido siendo aprovechado para la siembra de arroz y cría de ganado, como se puede observar en las siguientes fotografías aportadas por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG:

En la Figura 16 del informe técnico se pueden apreciar las actividades agrícolas relacionadas con el cultivo de arroz en inmediaciones de la ciénaga de Mendegua.



RESOLUCIÓN N°:

FECHA: 02 MAYO 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La construcción del tramo de jarillón que parte del caño ratón beneficia el acrecentamiento de los predios Mendegua y Condazo propiedad de la Sociedad Comercial Agropecuaria RHC S.A., las obras hidráulicas realizadas intervienen el cauce de la ciénaga Mendegua, como se ve claramente en las imágenes 30 y 31.

Adicional a los predios Mendegua y Condazo hay un pequeño tramo de jarillón que puede beneficiar en una pequeña área a los predios El Encanto con matrícula inmobiliaria No. 228-5107, que es o ha sido propiedad del señor Jaime Rafael Vizcaino y el predio VI Jagual con Matricula inmobiliario No. 228-1900 que es o ha sido propiedad del Señor Rafael Segundo Caballero Caballero. Se recomienda verificar la propiedad de estos predios y establecer su relación con la construcción del Jarillón.

La intervención de las áreas del espejo de agua de la ciénaga Mendegua que hace parte integrante del SISTEMA DELTA ESTUARINO DEL RÍO MAGDALENA, CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA, humedal RAMSAR, mediante derivación de caudales y construcción de jarillones, generó modificación e interrupción de flujos de agua, desecación del humedal y muerte de manglar y de vegetación en general. Lo que permite establecer que existe un nexo entre estas actividades y la tala y quema de bosque:

"Durante el recorrido se observaron amplios parches de terrenos con vegetación arrasada por el accionar de maquinaria pesada (buldócer) y posteriormente quemada para facilitar el descapote de la zona. Estas actividades son desarrolladas con el propósito de ampliar las zonas de explotación agrícola del predio Mendegua. Una vez producido el desbroce de la cobertura y de las especies forestales propias de estos ecosistemas se procedía a su acopio en puntos estratégicos para su posterior quema, según puede evidenciarse panorámicamente en los puntos geo referenciados con las siguientes coordenadas los cuales se ubican dentro de la zona de protección de la ciénaga Mendegua.

Tabla 3 Localización tala y quema ilegal de vegetación en terrenos del predio Mendegua (Subrayado fuera de texto). (Folio 143 - Expediente 4377)



RESOLUCIÓN N°: 1518

FECHA: 02 MAYO 2018

“POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Punto 1 (DEFORES)	10°38'11.34"N74°34'11.34"O
Punto 2 (DEFORES)	10°37'53.52"N74°33'59.43"O
Punto 3 (DEFORES)	10°37'58.39"N74°344.49"O

Con la fotografías vistas en la Figura 17. se puede observar la forma como se hizo la tala y la quema en el predio Mendegua y áreas aledañas a la ciénaga de Mendegua (Fuente: Fotografías tomadas por el grupo consultor en visita del 27 de junio de 2016 en el predio Mendegua).

La tala y quema de la vegetación del área desecada hace parte del proceso de apropiación de las áreas pertenecientes al espejo de agua de la Ciénaga de Mendegúa, que se considera área pública, por lo cual, ha de considerarse esta actividad como complementaria al proceso de Intervención de un humedal RAMSAR, mediante derivación de caudales y construcción de jarillones.

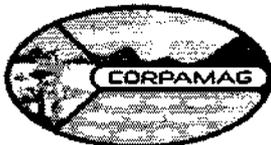
La intervención realizada en las áreas de la ciénaga de Mendegua no puede ser considerada como aprovechamiento forestal, toda vez, que dada la importancia ecosistémica de la región, no se hubiera permitido este comportamiento. Por lo anterior, la tala y quema se configura como daño ambiental, que está contemplado dentro del comportamiento de intervención de un área perteneciente a un humedal RAMSAR.

5.2.4. *Afectaciones por la intervención de la Ciénaga de Mendegua*

5.2.4.1. *Recursos afectados*

El concepto técnico de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, emitido el 08 de abril de 2015, establece que las intervenciones realizadas generaron afectaciones sobre los recursos agua, suelo, fauna y flora silvestres:

“... se reitera que la acción principal es una evidente modificación de uso del suelo, que ha promovido el deterioro ambiental a través de procesos de quemas



RESOLUCIÓN N°: 1578

FECHA: 17/11/2017

“POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

extensas para adaptación de terrenos para el establecimiento de grandes áreas de cultivos que han disminuido la cobertura vegetal. Así mismo la construcción de diques carretables e una extensión de 4.7 kilómetros construidos presuntamente con material de préstamo lateral y diques menores no carretables (en su mayoría curva de niveles) estimados en 23.5 cuyo fin es la contención, distribución y manejo de aguas en beneficio de las áreas destinada a cultivos de arroz y pastizales, lo que constituye una alteración enorme a las condiciones topográficas originales del terreno en detrimento de la dinámica hídrica de la zona, ya que el paisaje fue modificado a una extensa área afectada por tala, quemas, remoción de suelo y en consecuencia hoy se configuran en estas áreas una expansión de la frontera agrícola” (Folio 134)

Tabla 4 Matriz de afectación

Actividad que genera afectación	Afectación	Recursos afectados
Intervención de un humedal RAMSAR, mediante derivación de caudales y construcción de jarillones	Modelación e interrupción de flujos de agua. Deseccación del humedal. Muerte de manglar y de vegetación en general	Suelo Fauna Flora

5.2.4.2. Modificación e interrupción de flujos de agua.

La ciénaga de Mendegua hace parte de un complejo lagunar, alimentado por el río Magdalena a través de los caños Renegado-Condazo-el Morro y un poco más al norte por el caño el Salado. La Ciénaga de la Aguja se conecta a través de cinco caños con la ciénaga la Tigresa y está a su vez se comunica por desborde con Mendegua. En la imagen de la figura 38 se ilustran los flujos predominantes en el complejo lagunar.

Según el nivel del río Magdalena el caño Renegado puede aportar hasta 60 m³/seg a la ciénaga de San Juan de Buena Vista y a partir de allí, se desprende el caño Condazo, con un caudal de hasta 40 m³/seg. Este caño entregó al caño Ratón 300 l/seg a un nivel de 4.5 msnm del río Magdalena en la estación de



RESOLUCIÓN N°: 1-5 1 8 - 11
FECHA: 02 MAYO 2018

“POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Calamar en mayo del 2016, a través de un Boxcoulber de 1.8 m de ancho por 2 m de largo, construido entre enero - febrero 2014.

En la Ciénaga de Mendegua el mayor espejo de agua observado recientemente se presentó durante el fenómeno de la niña 2010 – 2011, cuando los niveles de agua del río Magdalena en Calamar superaron el límite de desbordamiento de 8.2 m.

En la figura 33 se ilustran la cobertura máxima (blanco) y mínima (rojo) del espejo de agua en la ciénaga de Mendegua en la época del fenómeno de la niña 2010 - 2011 (Imagen Landsat 25 de enero 2011). Por su parte, en la figura 39 se ilustra la situación en la época del fenómeno del niño en el 2013, cuando los niveles más altos en la estación de Calamar alcanzaron solo seis (6) m, muy inferiores a los observados en el 2011.

Figura 18 del informe técnico. Sistema Lagunar de la Ciénaga de la Aguja (SLCA) se observa la dirección de los flujos de agua, (Fuente: Construcción grupo consultor-Contrato 245/2015).

El espejo de agua de la ciénaga de Mendegua presentó una reducción significativa y paso de un área máxima de inundación de 329 hectáreas en el 2013 a 223 en el 2014.

De acuerdo con el Manual de la Convención de Ramsar, Guía a la Convención sobre los Humedales (2006), los humedales son zonas donde el agua es el principal factor controlador del medio y la vida vegetal y animal asociada a él. Los humedales se dan donde la capa freática se halla en la superficie terrestre o cerca de ella o donde la tierra está cubierta por aguas poco profundas.

Para la convención de RAMSAR, texto de la Convención (Artículo 1.1), se entiende por humedales: *“las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”*. De acuerdo a esta definición el espejo de agua de la



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°:

FECHA:

02 MAYO 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ciénaga de Mendegua incluye las áreas inundadas durante el fenómeno de la niña 2010 -2011.

Figura 19. Cobertura del espejo de agua de la Ciénaga de Mendegua en la época del fenómeno del Niño 2013 - 2014 Imagen Google Earth Pro. Digital Globe 26.1.2013.

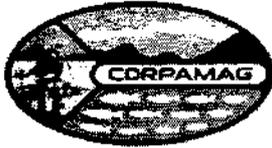
Según la convención RAMSAR (2006) las interacciones de los componentes físicos, biológicos y químicos de un humedal, hacen posible que estos sistemas desempeñen numerosas funciones vitales, como:

- Almacenamiento de agua.
- Protección contra tormentas y mitigación de crecidas.
- Estabilización de costas y control de la erosión.
- Recarga de acuíferos (movimiento descendente de agua del humedal al acuífero subterráneo).
- Descarga de acuíferos (movimiento ascendente de aguas que se convierten en aguas superficiales en un humedal).
- Depuración de aguas.
- Retención de nutrientes.
- Retención de sedimentos.
- Retención de contaminantes.
- Estabilización de las condiciones climáticas locales, particularmente lluvia y temperatura. Entre los valores, los humedales presentan a menudo beneficios económicos enormes, como:
- Abastecimiento de agua (cantidad y calidad).
- Pesca (más de dos tercios de las capturas mundiales de peces están vinculadas a la salud de las zonas de humedales).

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



RESOLUCIÓN N°:

1518

FECHA:

02 MAYO 2013

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

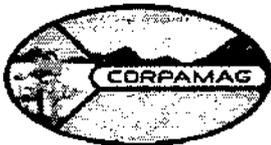
- Agricultura, gracias al mantenimiento de las capas freáticas y a la retención de nutrientes en las llanuras aluviales.
- Madera y otros materiales de construcción.
- Recursos energéticos, como turba y materia vegetal.
- Recursos de vida silvestre.
- Transporte.
- Un amplio espectro de otros productos de humedales, incluidas hierbas medicinales; posibilidades de recreación y turismo.

Estos servicios de los ecosistemas sólo pueden mantenerse si se permite que los procesos ecológicos de los humedales sigan funcionando.

A partir de la entrega del caño Ratón a la ciénaga de Mendegua, en mayo – junio 2013 se inició la construcción de un canal, de 4 a 5 m de ancho y seis Km de longitud (Figura. 36). Esta estructura atraviesa, de acuerdo al análisis de imágenes de diferentes años y periodos climáticos, la zona de inundación periódica de la ciénaga de Mendegua, se dirige hacia el Sur, cruza también la ciénaga de Buenos Aires y al final se conecta con jarillones. En consecuencia, se redujo el caudal de entrega del caño ratón a la ciénaga de Mendegua y se interrumpieron los flujos de agua con las ciénagas la Aguja y la Tigresa.

La construcción del canal /jarillon de seis (6) Km para derivar agua del caño ratón significo la reducción del caudal de entrega a la ciénaga, la fragmentación del humedal y la interrupción de los flujos procedentes de las ciénagas la Aguja y la Tigresa. Esta actividad, no permitida, significo la afectación de un área extensa del humedal en forma permanente. No obstante, la destrucción del canal /jarillon permitirá la restitución inmediata del caudal de entrega a la ciénaga y los flujos en el sistema lagunar.

PARA LA ÉPOCA DE LA INFRACCIÓN SE VIOLABA LA LEY 1450 ART. 202 PARÁGRAFO 2. PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES AGRICOLAS, (ratificada por la Ley 1753 de 2015 en el artículo 172.) El desarrollo de nuevas



RESOLUCIÓN N°: 15.18

FECHA: 02 MAYO 2018

“POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

actividades agrícolas dentro del humedal RAMSAR se encontraba prohibido, para el presente caso la agrícola RH, según evidencia de Cartografía base IGAC PLANCHA 25-I-C, sobre imagen de Google Earth y las evidencias observadas en las visitas técnicas que documentalmente fueron indicadas en los conceptos técnicos obrantes en este expediente. Y así mismo a la medida preventiva impuesta el 12 marzo de 2015, donde se evidenció que se trataba de actividades agropecuarias nuevas.

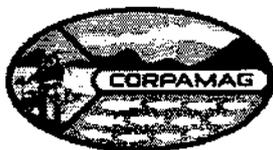
5.2.4.3. Desección de humedal

La construcción del canal/jarillon de seis Km para derivar agua del caño ratón significó la reducción del caudal de entrega a la ciénaga, la fragmentación del humedal. Esta actividad, no permitida en un humedal, significó la desección de un área superior a 10 hectáreas de la ciénaga de Mendegua. No obstante, la destrucción del canal/jarillon permitirá la restitución inmediata del caudal de entrega a la ciénaga y los flujos en el sistema lagunar y con esto, se recuperará a corto plazo el área del espejo de agua.

En la Figura 20 del informe técnico se observa el Terraplen/canal construido a partir del caño Ratón (circulo negro), cruzando la zona de expansión de la ciénaga de Mendegua. (Imagen, Google Earth Pro, CNES/Astrium, 21.8.16

En la Figura. 37, imagen de 26/1/2013 se evidencia la presencia de manglar vivo en las áreas identificadas con los números del uno al cinco. En contraste, como consecuencia de la intervención del caño Ratón mediante la construcción del dique de seis (6) Km, como se evidencia en la Figura. 28, imagen del 29.9.2014 a partir del 2014 se registró la muerte de cerca de 112.3 hectáreas del bosque de Manglar en estos sitios.

En la Figura 21 del informe técnico se establece el Estado del bosque de manglar en la zona de influencia de la ciénaga de Mendegua, los lugares 1, 2, 3, 4 y 5 son áreas que se degradaran a partir del 2014.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1518

RESOLUCIÓN N°:

02 MAYO 2018

FECHA:

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Figura 22. Muerte de las áreas de manglar en las áreas dos y tres e inicio de muerte en el área cuatro. En las áreas 1 y 5 por nubosidad no se observan cambios.

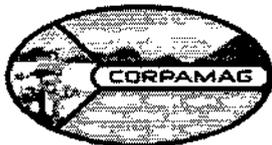
En específico, se evidencian las siguientes afectaciones:

- Muerte de 10 hectáreas de Manglar denso (imagen Landsat de 29.9.14), que en el 26.1.13 se encontraba en perfecto estado. (lote 1)
- Muerte de 22,4 hectáreas de Manglar denso (imagen Landsat de 29.9.14) (lote 2)
- Muerte de 53.2 hectáreas de Manglar denso intercalado por zonas pantanosas cubiertas por malezas acuáticas de unas 14 hectáreas (imagen Landsat de 29.9.14), que en 26.1.13 se encontraba en buen estado. (lote 3)
- Muerte de 20,2 hectáreas de Manglar y malezas acuáticas de baja densidad interior con borde denso (imagen de 21.8.16), que hasta 29.9.14 se observó en buen estado. (lote 4)
- Muerte parcial de 6.5 hectáreas de bosque de manglar y malezas acuáticas (imagen de 21.8.16). (lote 5)
- Muerte de 94.5 ha de bosque de Manglar y malezas acuáticas (imagen de 21.8.16) lote 6.
- Muerte de 12.5 ha de bosque de Manglar y malezas acuáticas (imagen de 21.8.16) lote 7.

En la Figura 23 del informe técnico se observa el Espejo de agua de la Ciénaga de Mendegua en 21.08.16 calculado en una imagen CNES/ Astrium de Google Earth Pro. A: Espejo de agua permanente, B: área en proceso de desecación 130 hect. separada por el Jarillon en amarillo del máximo espejo de la ciénaga que se forma en aguas altas, esta área mide 83 hect.

El terraplén construido con material de préstamo lateral a partir de la entrega del caño Ratón derivo agua por gravedad a partir de la planicie inundable entre

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°: 1518
FECHA: 02 MAYO 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

las ciénagas de Mendegua, Tigresa, la Mata y Contrabando abatiendo el nivel freático. Esta actividad no permitida significo la afectación de más de 100 hectáreas de Manglar en forma permanente. No obstante, la destrucción del terraplen permitirá la recuperación a mediano plazo de las áreas de manglar.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Con base en el acervo probatorio obrante en la actuación, según los hechos anteriormente indicados, se cumple los presupuestos exigidos por el artículo 24º de la Ley 1333 de 2009, para formular cargos en este procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución 1797 de julio 01 de 2015 contra la Empresa Agropecuaria RHC S.A. como se explicará en este acto administrativo:

ADECUACIÓN TIPICA DE LAS CONDUCTAS

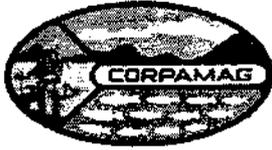
Señala el artículo 24º de la Ley 1333 de 2009 que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. Señala la Ley que en el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones individualizadas constitutivas de infracción ambiental, y asimismo las normas ambientales que se estiman violadas o el daño ambiental causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.

En el caso que nos ocupa existen presuntamente dos infracciones ambientales que, conforme al artículo 5º de la Ley 1333, se pueden tipificar a partir de la identificación de la acción u omisión constitutivas de violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974 y en la Ley 99 de 1993. También dice el referido Artículo que se considera infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Comutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°: 1518

FECHA: 02 MAYO 2018

“POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

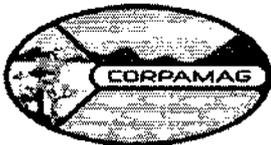
legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

En este sentido, con base en los hechos antes indicados, y asimismo las disposiciones legales que regulan el manejo de los recursos naturales renovables, junto con las actuaciones administrativas que se profirieron dentro del expediente administrativo 3943, y las pruebas obrantes en el expediente, hay lugar a formular en contra de la investigada, los siguientes cargos:

TIPIFICACIÓN PRIMERA INFRACCIÓN AMBIENTAL

- A) **INFRACTOR: AGROPECUARIA R.H.C. S.A.**, identificada con NIT 900086172-2, representada legalmente por MARABEL CRISTINA DÍAZ CALDERA, por ser la propietaria de los predios identificados por matrícula inmobiliaria dentro de este expediente, lugar donde realiza actividades agropecuarias y para los cuales se realizó la captación ilegal.
- B) **IMPUTACIÓN FÁCTICA:** Realizar captación ilegal del recurso hídrico del Caño Condazo en las coordenadas (datum WGS84) 10°37'40.56"N 74°34'57.80"O, del predio El trapichito con matrícula inmobiliaria 228-1044 de jurisdicción del Municipio de Remolino, con una capacidad de captación de 900 l/seg, desde 31 julio de 2013 al 12 de marzo de 2015, sin contar con el respectivo permiso, a través de una infraestructura conformada por seis (6) motores eléctricos axiales que succionan agua y la conducen a través de tuberías de doce pulgadas de diámetro y una (1) bomba de tornillo de alto caudal con diámetro aproximado de 16 pulgadas. La fundamentación fáctica está descrita en los hechos antes indicados a esta imputación.
- C) **IMPUTACIÓN JURÍDICA:** Vulnerar lo dispuesto en los artículos 88 y 132 del Decreto 2811 de 1974, reglamentado por el decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.7.1 literales b y c. Agravado por los numerales 7 y 8 del artículo 7° de la Ley 1333 de 2009.
- D) **MODALIDAD DE CULPABILIDAD.** De acuerdo con lo establecido por el paragrafo 1° del Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en los procesos sancionatorios ambientales se presume el dolo y la culpa del infractor.
- E) **Pruebas:** En el expediente 4377 reposa material probatorio que demuestra las acciones de captación ilegal del recurso hídrico, como el oficio N°.S-2015-

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



RESOLUCIÓN N°: 15.18

FECHA: 02 MARZO 2018

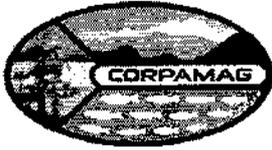
"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

003943 de la Policía Nacional, Informe preliminar de intervenciones antropogénicas en el sector finca Mendegua y predios aledaños, en las inmediaciones del complejo lagunar ciénaga grande de Santa Marta, jurisdicción del Municipio de Remolino, Resolución 0654 del 19 de marzo de 2015 y material probatorio que la integra, Oficio de la abogada Gloria Malo Fernandez con radicado No. 3218, informe grupo consultor. Así mismo el informe técnico elaborado por el Ing. Hernando Sánchez, y los reportes técnicos emitidos por los funcionarios y contratistas de la Corporación que conceptuaron en el presente asunto, cuyos documentos obran en este expediente.

- F) **BENEFICIO ILÍCITO:** El aprovechamiento del recurso hídrico requería permiso previo a su ejecución; la destinación de la captación fue orientada hacia actividades agropecuarias con finalidades económicas. Lo que establece un nexo entre la infracción y la generación de una utilidad económica.
- G) **FACTOR DE TEMPORALIDAD:** presumiblemente el hecho se realizó por espacio de 597 días, periodo comprendido entre el 31 de julio de 2013 y el 12 de marzo de 2015 fecha en la que se impuso medida preventiva mediante Resolución 0654 del 19 de marzo de 2015.
- H) **CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN:** De acuerdo con lo obrante en el expediente, se encuentra que se configuraron los agravantes establecidos en los numerales 6,7 y 8 del Artículo 7º de la Ley 1333 de 2009.

TIPIFICACIÓN SEGUNDA INFRACCIÓN AMBIENTAL

- I) **INFRACTOR:** AGROPECUARIA R.H.C. S.A., ., identificada con NIT 900086172-2, representada legalmente por MARABEL CRISTINA DÍAZ CALDERA, por ser la propietaria de los predios identificados por matrícula inmobiliaria dentro de este expediente.
- A) **IMPUTACIÓN FÁCTICA:** En el proceso de expansión agrícola de la empresa Agropecuaria RHC S.A. generar afectación ambiental sobre el cauce del cuerpo de agua de la Ciénaga de Mendegua integrante del sistema deltaico estuarino del río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, designado humedal RAMSAR, con obras hidráulicas no autorizadas para realizar actividades agropecuarias en parte del lecho de la referida Ciénaga, en el



RESOLUCIÓN N°:

1518

FECHA:

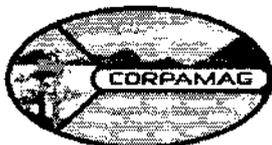
02 MAYO 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

periodo comprendido entre 31 de julio de 2013 y el 27 de junio de 2016, generando afectaciones sobre los recursos suelo, fauna y flora, manifestándose en la modificación e interrupción de flujos de agua, desecación de áreas de humedal, muerte de manglar y vegetación en general

- B) **IMPUTACIÓN JURÍDICA:** Vunlera lo dispuesto por los literales c, d, f, g y j del artículo 8° del decreto 2811 de 1974, *in fine* del literal c) inciso 2° del artículo 42 de la ley 99 de 1993, de conformidad con el *in fine* del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009. Comportamiento agravado por los numerales 6, 7 y 8 del artículo 7° de la Ley 1333 de 2009.
- C) **MODALIDAD DE CULPABILIDAD.** De acuerdo con lo establecido por el párrafo 1° del Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en los procesos sancionatorios ambientales se presume el dolo y la culpa del infractor.
- D) **Pruebas:** En el expediente 4377 reposa material probatorio que demuestra las acciones de intervención del cauce de la ciénaga de Mendegua con la finalidad de ampliar la frontera agrícola, a través de la desecación de áreas que posteriormente se destinaron a actividades agropecuarias. Esto se puede observar en Informe preliminar de intervenciones antropogénicas en el sector finca Mendegua y predios aledaños, en las inmediaciones del complejo lagunar ciénaga grande de Santa Marta, jurisdicción del Municipio de Remolino, Resolución 0654 del 19 de marzo de 2015 y material probatorio que la integra, Informe grupo consultor, fotografía que reposan en el expediente, y del informe técnico elaborado por el Ing. Hernando Sanchez, así como los conceptos técnicos emitidos por los funcionarios de la Corporación.
- E) **AFECTACIÓN AMBIENTAL:** La presunta infracción objeto de investigación generó Intervención de un humedal RAMSAR, mediante derivación de caudales y construcción de jarillones, generó afectaciones como: Modelación e interrupción de flujos de agua, Desecación del humedal, y Muerte de manglar y de vegetación en general; afectando los recursos: Agua, Suelo, Fauna y Flora

Matriz de valoración de impactos ambientales



RESOLUCIÓN N°:

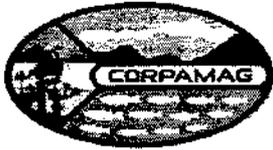
1518

FECHA:

02 MAYO 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

AFECTACIÓN	ATRIBUTO				
	IN	EX	PE	RV	MC
Modificación e interrupción de flujos de agua superficiales y freáticos.	La intervención sobre el cauce significa una desviación máxima de la establecida por la norma. Dado que se trata de un humedal RAMSAR y un bien Público.	136 hectáreas	Los terraplenes y/o los jarillones significan una afectación indefinida en el tiempo	Por medios naturales, el sistema no es capaz de retornar a su condición original con la presencia de los terraplenes y/o Jarillones. Es decir, es una afectación permanente	Si se realiza intervenciones humanas, es decir se retiran los terraplenes y/o los Jarillones. El sistema natural está en condiciones de recuperarse en un periodo inferior a 6 meses. Dado que, al recuperar los flujos de agua, se reactiva la dinámica hídrica y las condiciones para el desarrollo del Mangie.
Desecación progresiva del humedal	La intervención sobre el cauce significa una desviación máxima de la establecida por la norma. Dado que se trata de un humedal RAMSAR y un bien Público.	136 hectáreas	Los terraplenes y/o los jarillones significan una afectación indefinida en el tiempo	Por medios naturales, el sistema no es capaz de retornar a su condición original con la presencia de los terraplenes y/o Jarillones. Es decir, es una afectación permanente	Si se realiza intervenciones humanas, es decir se retiran los terraplenes y/o los Jarillones. El sistema natural está en condiciones de recuperarse en un periodo inferior a 6 meses. Dado que, al recuperar los flujos de agua, superficiales y freáticos, desaparecen las



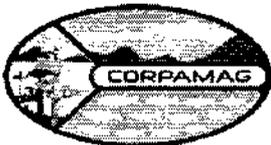
RESOLUCIÓN N°: 1518
FECHA: 02 Mayo 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

					zonas desecadas.
Muerte de Manglar y de vegetación en general.	La intervención sobre el cauce significa una desviación máxima de la establecida por la norma. Dado que se trata de un humedal RAMSAR y un bien Público.	112 hectáreas	Los terraplenes y/o los jarillones significan una afectación indefinida en el tiempo	Por medios naturales, el sistema no es capaz de retornar a su condición original con la presencia de los terraplenes y/o Jarillones. Es decir, es una afectación permanente	Si se realiza intervenciones humanas, es decir se retiran los terraplenes y/o Jarillones. El sistema natural esta en condiciones de recuperarse en un periodo entre 6 meses y 5 años. Periodo requerido para el repobiamiento de Mangle.

- F) **BENEFICIO ILÍCITO:** El aprovechamiento del recurso hídrico requería permiso previo a su ejecución; la destinación de la captación fue orientada hacia actividades agropecuarias con finalidades económicas. Lo que establece un nexo entre la infracción y la generación de una utilidad económica.
- G) **FACTOR DE TEMPORALIDAD:** presumiblemente el hecho se realizó por espacio de 1061 días, en el periodo comprendido entre el 31 de julio de 2013 al 27 de junio de 2016.
- H) **CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN:** De acuerdo con lo obrante en el expediente, se encuentra que se configuraron los agravantes establecidos en los numerales 6, 7 y 8 del Artículo 7° de la Ley 1333 de 2009.

Agravante	Configuración
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas	Se encuentran ubicados dentro del área perteneciente al sistema deltaico estuarino del río Magdalena, ciénaga grande de Santa Marta, declarado como humedal RAMSAR.
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia	El área de intervención se encuentra ubicada dentro del sistema deltaico estuarino del río



RESOLUCIÓN N°: 15.18

FECHA:

02 MAYO 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ecológica.	Magdalena, ciénaga grande de Santa Marta, declarado como humedal RAMSAR.
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	Las áreas desecadas, hacen parte de la ciénaga de Mendegua se han destinado a actividades productivas como siembra de arroz y cría de ganado. Generando beneficio económico al presunto infractor.

Finalmente se debe indicar por esta Autoridad que no evidenció causal de justificación o eximente de responsabilidad que determinara la cesación de procedimiento a favor de la empresa.

En cuanto al levantamiento de las medidas preventivas impuestas por esta Corporación, en especial la referida por el radicado 0767 de febrero 02 de 2018, considera esta autoridad que no se ha modificado las condiciones y sustento técnico jurídico en virtud de la cual se profirió, según se demuestra con los fundamentos fácticos, sustentados técnicamente, mediante los cuales se corroboró la intervención de la ciénaga para actividades antrópicas, generando la afectación en virtud de la cual se imputan cargos.

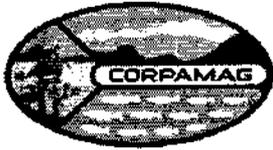
En los anteriores términos, se formulará cargos contra la empresa AGROPECUARIA RHC S.A., por haber cometido presuntamente las infracciones ambientales anteriormente tipificadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULARLE CARGOS a la empresa **AGROPECUARIA R.H.C. S.A.**, identificada con NIT 900086172-2, representada legalmente por **MARABEL CRISTINA DÍAZ CALDERA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en los siguientes términos:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1518

RESOLUCIÓN N°:

FECHA: 02 MAYO 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

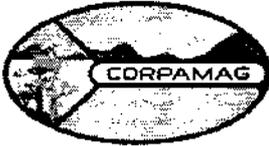
CARGO PRIMERO.- Realizar captación ilegal del recurso hídrico del Caño Condazo en las coordenadas (datum WGS84) 10°37'40.56"N 74°34'57.80"O, del predio El trapichito con matrícula inmobiliaria 228-1044 de jurisdicción del Municipio de Remolino, con una capacidad de captación de 900 l/seg, desde 31 julio de 2013 al 12 de marzo de 2015; infringiendo gravemente las obligaciones establecidas en los artículos 88 y 132 del Decreto 2811 de 1974, reglamentado por el decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.7.1 literales b y c. Agravado por los numerales 7 y 8 del artículo 7° de la Ley 1333 de 2009.

CARGO SEGUNDO. Generar afectación ambiental sobre el cauce del cuerpo de agua de la Ciénaga de Mendegua integrante del sistema deltaico estuarino del río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, designado humedal RAMSAR, con obras hidráulicas no autorizadas para realizar actividades agropecuarias en parte del lecho de la referida Ciénaga, en el periodo comprendido entre 31 de julio de 2013 y el 27 de junio de 2016, generando afectaciones sobre los recursos suelo, fauna y flora, manifestándose en la modificación e interrupción de flujos de agua, desecación de áreas de humedal, muerte de manglar y vegetación en general, incumpliendo las prohibiciones expresadas en los literales c, d, f, g y j del artículo 8° del decreto 2811 de 1974, in fine del literal c) inciso 2° del artículo 42 de la ley 99 de 1993, de conformidad con el in fine del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009. Comportamiento agravado por los numerales 6, 7 y 8 del artículo 7° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa **AGROPECUARIA RHC S.A.** a través de su representante legal o por intermedio de apoderado debidamente constituido para ello, dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación para presentar los respectivos descargos que deberá realizar por escrito y podrá aportar y pedir la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes, útiles y necesarias de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: Los costos y/o gastos que ocasione la practica de pruebas son de cargo del investigado.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



RESOLUCIÓN N°:

FECHA:

02 MAYO 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido el contenido de la presente Resolución al representante legal de la empresa AGROPECUARIA RHC S.A. o a su apoderado debidamente constituido conforme a la Ley 1333 de 2009 y complementaria conforme a la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Magdalena, y a la Dra. Luz Elvira Angarita Jiménez, en calida de Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite y preparatorio. (art. 75 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Elaboró: Robert...
Revisó: Sara D...
Aprobó Alfredo M...



24 MAY 2018

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 24 días del mes de MAYO de dos mil diecisiete (2.017) siendo las 15:18 horas se notificó personalmente el señor (a) AMARU PUELLO MERCADO en su condición de apoderado quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 9-285-272 expedida en FURDAGO (BOJUM) del contenido de la Resolución No. 1518 de fecha 02 MAYO 2018, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma, haciéndole saber que en contra del acto administrativo procede recurso de reposición, bajo los términos y condiciones previstos en la Ley 1437 de 2011.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Avenida del libertador No. 33-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co